APORTACIÓN DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509 1698)

(Continuación.)

Obra en la puerta del Postigo.

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y cinco años, ante mí, el presente escribano público y testigos, pareció presente Juan del Campo, maestro de obras, estante en esta ciudad, y dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que hasta el día de San Andrés, primero que viene de este presente año, hará, encima de la puerta del Postigo de esta ciudad, donde antes estaba el reloj y se cayó, sobre los mismos cimientos que allí hay, dos pies derechos de piedras sillares que tengan cuatro pies de largo y tres de grueso, y encima de estos dos pies, que han de subir nueve pies en alto con la imposta, ha de hacer un arco a medio punto de la manera que a esta Ciudad y sus comisarios le pareciere, y allí pondrá y asentará el reloj, con su cruz y veleta, encima del arco, todo él con sus pirámides y frontispicio y bolas, y otras cosas necesarias para la policía y adorno del dicho edificio, todo lo cual dará acabado en perfección y a vista de oficiales peritos en el arte hasta el dicho día de Sr. San Andrés..... Y se le ha de pagar en esta manera cuatrocientos reales, luego de contado, en una libranza, sobre Juan de Laguna y Francisco González, vecinos de Garray, su fiador, y el resto se le ha de pagar en acabando la obra y dándola por buena en libranza que se le dará sobre la prenta del peso y correduría de esta ciudad y su provincia. (Protocolo de Miguel de la Peña.)

Obra de la Carnicería.

En la ciudad de Soria, a veinte y cinco días del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes el Doctor don Pedro Martínez de Mendoza, Maestrescuela de la Colegial de San Pedro de esta ciudad, y Francisco de las Heras, Canónigo de ella, y el Licenciado Martín de Esparza, cura de la parroquial de Nuestra Señora de Barnuevo de esta ciudad, como comisarios del Abad y Cabildo general de la una parte, y de la otra Juan del Campo, maestro de cantería, residente en esta ciudad, y dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados en que el dicho Juan del Campo se obliga de hacer la obra de la Mayor de esta ciudad y carnicería della con las condiciones siguientes:

Lo primero, que el cimiento de la dicha obra se ha de abrir una vara de hondo, o por lo menos hasta hallar tierra firme; que ha de ser el cimiento tres pies de ancho, y sobre él ha de hacer la pared de dos pies y medio de ancho de tapia real de mampostería. Con condición que toda la piedra que se le diere la ha de labrar a picón y todo quede muy lucido. Y la pared ha de ser desde la esquina de la carnicería hasta la esquina de la dicha parroquial, y ha de llegar de alto hasta la segunda cornija de la casa de la carnicería, en la cual se han de abrir dos ventanas en la parte que se le señalare, para lo cual se le ha de dar al dicho Juan del Campo la piedra que está en el pretil o de la parte que se le señalare, de donde la ha de quitar, traer y poner a su costa, y ha de quedar por su provecho los despojos del pretil, y la casa de la dicha iglesia la ha de apear a su costa, y por cada tapia real se le ha de dar y pagar a cuarenta reales por cada una a toda costa, y la dicha pared ha de dar hecha y acabada y puesta en perfección dentro de veinte días primeros siguientes corrientes desde hoy, y si para el dicho día no la diere hecha y

acabada, que le caerán pena de doscientos reales que ha de dar y pagar al dicho cabildo.....

Y lo otorgaron todas las dichas partes ansí ante mí el presente escribano, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Gil Ramírez y el canónigo Pedro Ruiz y Juan Martínez, vecinos de esta ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe conozco los otorgantes. — *Don Pedro Martínez de Mendoza.* — *Francisco de las Heras.* — El Licenciado *Martín de Esparza.* — *Juan del Campo.* — Pasó ante mí, *Melchor de Esparza.*

En la ciudad de Soria, a primero día del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, en presencia de mí, el escribano y testigos, pareció presente Martín de Solano, maestro de cantería, vecino del lugar de Galizano, en la junta de Rivamontan, y estante en esta dicha ciudad, al cual yo el dicho escribano doy fe que conozco, y en nombre y por virtud del poder en causa propia que tiene de Juana Fernández de la Carrera, viuda de Juan del Campo, y de María del Campo, viuda de Juan de la Peña, y de María de Liermo, viuda de Juan del Campo Carrera, como madre tutora y curadora de sus hijos y del dicho su marido, y de Catalina del Campo, viuda de Andrés de Liermo, vecinas del lugar de Ajo, mujer, hijas y herederas de Juan del Campo, el cual dicho poder entregó a mí el dicho escribano originalmente para que lo ponga e inserte por cabeza en esta dicha escritura..... y del dicho poder usando dijo y confesó haber recibido de Diego Calvo, vecino de la villa de Noviercas y mayordomo de la fábrica de la dicha iglesia parroquial de la dicha villa, veinte y cuatro fangas de Iñigo, que la dicha iglesia restaba, debiendo al dicho Juan del Campo de la obra de carretería, albañilería y retejo del tejado entre el dicho Juan del Campo y el mayordo mo de dicha iglesia. — (Protocolo de Pedro García, año 1641, s. f.).

CAMPO (PEDRO DEL), CANTERO

Natural de Ajo. El 9 de abril de 1566 cede, por estar preso, la obra de la torre del lugar de Reznos a Juan Sanz de Ondarza, vecino de Ciria. Su viuda, María Sanz del Campo, otorgó poder a Pedro de Camino para cobrar lo que se le debía a su marido el 21 de septiembre de 1575.

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de abril, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y seis años, en presencia de mí, Francisco de Trujillo, escribano del número de Soria y testigos yuso escritos, pareció presente Pedro del Campo, cantero, vecino de Ajo, que es en la Montaña, y dijo: Que porque tiene tomada [a] hacer una torre en el lugar de Reznos, en la iglesia de él, y por los Señores Visitadores que han sido de este Obispado, le está dada y mandada hacer, y él tiene hecho mucha parte de ella, y por estar preso en esta ciudad no puede acabar de hacer la dicha obra, y el dicho concejo de Reznos y mayordomo de la iglesia piden que se haga, y él está convenido y concertado con Juan Sanz Ondarza, vecino de la villa de Ciria, en que acabe de hacer y haga la dicha obra aquello que le falta por hacer, y que a él solamente se le pague aquello que hasta hoy día de la fecha de ésta hubiere hecho, conforme a la tasación que de ello se hiciere. Y a el dicho Juan Sanz de Ondarza se le paga asimismo lo demás que falta por hacer de la dicha obra, conforme a la tasación que se le hiciere y le hayan de pagar y paguen, según y de la manera y conforme al contrato que con él hizo el mayordomo y concejo e iglesia del dicho lugar a los tiempos y plazos en él contenidos, y que de lo que hubiere de pagar haya de dar, y de sus fianzas, conforme al dicho contrato, y pide y requiere al mayordomo de la dicha iglesia y al concejo y a otras cualesquier personas con quien él tiene hecho el dicho contrato, se la

diesen a hacer libremente y no consientan que otra ninguna persona la haga, porque él en su nombre, desde agora, le nombraba, y nombró, para que acabe de hacer la dicha obra, y si necesario es, le daba, y dió, poder cumplido para que en su nombre, representando su propia persona, pueda acabar de hacer, y haga, la obra que falta por hacer en la dicha Torre y no otra ninguna persona, y pide y suplica al Señor Visitador que luego le mande dar y dé su mandamiento y licencia para que en su nombre la pueda hacer y haga, y para recibir y haber y cobrar la obra que hiciese y fuere necesaria, le da poder para ello y para que pueda dar cartas de pago y finiquito, las cuales valgan como si él mismo las diese y, si es necesario, apartarse del contrato que tiene hecho; haciendo la dicha obra el susodicho, le aparta de él, y obligó su persona y bienes muebles y raíces de no revocar este nombramiento, y dió poder a las justicias de S. M. para el cumplimiento de ello y renunció su propio fuero y jurisdicción y domicilio y las demás leyes que en este caso sean en su favor, y lo otorgó ante mí el dicho escribano y testigos yuso escritos; testigos, el señor Licenciado Villanueva de Santa Cruz, Toribio del Corro, Juan Martínez y Juan de Astudillo, vecinos de Soria. — *Pedro del Campo.* — Pasó ante mí, *Francisco de Trujillo.*

En la ciudad de Soria, a veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y cinco años, ante el señor doctor Gutiérrez de Santa Cruz, alcalde mayor en la dicha ciudad de Soria, ante mí, Domingo Gutiérrez, escribano del número de Soria y testigos, pareció presente Juan del Campo, vecino del lugar de Ajo, merindad de Trasmiera, y dijo por cuanto Pedro del Camino, su cuñado, vecino de dicho lugar, por ante Pedro Rodríguez de San Clemente, escribano de Soria, otorgó una escritura de cesión en nombre de María Sanz del Campo, viuda de Pedro del Campo, sus padre y madre como tutora y curadora de él y de los demás sus hermanos, por la cual dicha escritura traspasó a Isabel de Urbina y Diego de Amia-

ga, su hijo, la deuda de 64.000 maravedís, que en el lugar de Reznos debían al dicho Pedro del Campo por la torre que había hecho, y pedía interpusiera su autoridad para que le dieran un traslado de la dicha escritura.

«Sepan cuantos esta carta de poder viesen, cómo yo, María Sáinz del Campo, viuda, muger de Pedro del Campo, difunto, que Dios perdone, vecina que soy del lugar de Ajo, que es de esta Junta de las Siete Villas, en la merindad de Trasmiera, del Corregimiento de las Cuatro Villas, de la Costa de la Mar, Arzobispado de Burgos, de este reino de Castilla, por mí propia y en voz y nombre de Juan y Pedro y Francisca y María del Campo, mis hijos e hijas, y del dicho mi marido por virtud de la curaduría y tutela que de ellos y de sus bienes me está discernida ante y en presencia de Pedro de Camino, escribano del número de esta dicha junta de las Siete Villas por ende, por virtud de la dicha tutela y curaduría otorgo y conozco: que doy mi poder cumplido, libre, llenero y bastante según que de derecho se requiere a vos, Pedro de Camino, mi yerno, vecino y morador y natural del dicho lugar de Ajo, que estáis ausente, bien así y tan cumplidamente como si estuviésedes presente, especialmente para que por mí y en mi nombre y de los dichos mis hijos menores podáis seguir y tratar nuestros pleitos y negocios, así en demandando como en defendiendo cualesquier que se nos ofrezcan y puedan ofrecer, civiles y criminales movidos y por mover, con cualesquier personas de cualquier estado o condición que sean y para que podáis pedir y demandar, recibir, haber y cobrar todos y cualesquier maravedís y otras cualesquier cosas que a mí y a los dichos mis hijos se nos deban y quedasen debiendo al dicho Pedro del Campo, mi marido, en la ciudad de Soria y su tierra y jurisdicción y en otras partes por escrituras y sin ellas, de obras que hizo y en otra cualquier manera, y de lo que cobráredes y recibiéredes podáis dar carta o cartas de pago y finiquito y basto. Y otro sí, os doy el dicho mi poder y de los dichos mis hijos para que podáis ceder y traspasar las dichas deudas que al dicho Pedro del Campo se debían,

y yo y mis hijos habemos de haber en la dicha ciudad de Soria y su jurisdicción, y en otras partes, y yo y los dichos menores, mis hijos, hemos de haber de cualesquier personas de cualquier parte que sean por la dicha razón y darles poderes y cesiones en causa propia para los cobrar por razón de cualesquier maravedís que os dieren o que den a dar tiempo y término la mitad de lo cual podáis recibir y cobrar como dicho es y dar carta de pago y finiquito y sobreceder y traspasar las dichas deudas podáis hacer y hagáis todas las escrituras y poderes y cesiones que conveugan y os sean pedidas para su firmeza y seguridad, todo lo cual quiero que valga y sea tan firme como si yo, siendo presente, lo hiciera y otorgara...

Y vos doy este poder cumplido por mí y en el dicho nombre con todas sus incidencias y dependencias con libre y general administración cumplido y vos relevo de caución y fianza en forma según derecho, y oblígome y a los dichos mis hijos de haber por bueno y firme lo que en mi nombre y de los dichos mis hijos hiciéredes y otorgáredes, so especial y expresa obligación que de mi persona y de las suyas hago, y de mis bienes y suyos habidos y por haber, en testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder en la manera que dicha es, ante y en presencia de Diego Martínez de la Maza, escribano y notario público de S. M. Ctª en la su corte y reinos y señoríos, y del número de la dicha Junta de las Siete Villas y de los testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmaron por mí y por testigos Rodrigo Vélez de Argos y Juan Martínez de Argos, vecinos del lugar de Arnuero, porque yo no sé escribir ni firmar, que fué fecha y otorgada esta carta en el dicho lugar de Arnuero, que es de la Junta de las Siete Villas, a veinte y un días del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta y cinco, de lo cual fueron testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es, Rodrigo Vélez de Argos y Juan Martínez de Argos y Pedro Gómez de Argos, vecinos del dicho lugar de Armero, a la cual dicha otorgante yo, el dicho escribano, doy fe de que conoz-

co. — Pasó ante mí, *Diego de la Maza*, *Rodrigo de Argos*, *Juan Martínez de Argos.*

(Protocolo de Pedro Rodríguez de San Clemente, 1585.)

GAMPUZANO (DIEGO DE), PLATERO

En 1652 hay la siguiente noticia referente al mismo: «Más se le pasan en cuenta setecientos y nueve reales que pareció haber pagado a Diego de Campuzano, platero, por la hechura de los tres cálices, dorar la custodia y por doce onzas de plata que puso más en ellos» [1].

En el descargo del mayordomo de San Esteban correspondientes a 1675-83, hay diferentes partidas de pago por aderezo de la lámpara, aderezo de un copón y cáliz y hechura de unas vinajeras.

Y el mayordomo de la Mayor, en 1680, consignó en su descargo: «Más se le reciben en data doscientos y veinte y cinco reales que pagó del aderezo de la la Cruz de plata y madera, los doscientos a Diego de Campuzano, platero que deshizo la dicha Cruz, y los veinte y cinco reales de la hechura de madera al maestro que la hizo.»

CARAVANTES (DIEGO DE), PLATERO

Hizo un viril para la parroquia de San Juan; en el descargo del mayordomo Jerónimo Sanz, figura esta partida correspondiente al año 1654: «Item se le pasan en cuenta ciento sesenta y un reales que parece haber pagado a Diego de Caravantes del viril de dicha iglesia y del oro y hechura que en él ha puesto» [2].

El 19 de enero de 1675 otorgó escritura con Juan Mar-

[1] Descargo en el libro de carta-cuenta de la Parroquia de San Juan en 1652.

[2] Archivo de la Parroquia de San Juan, libro de carta-cuenta correspondiente a dicho año.

tínez, en Soria, para asentar de aprendiz en su oficio de platero a Juan Cabrerizo, por espacio de cinco años [1].

CARTA (MARTÍN DE LA), CARPINTERO

Con Pedro de Isla hizo escritura, el 29 de enero de 1616, para hacer unas puertas grandes para la puerta principal de la iglesia del convento de San Agustín, de Soria.

Sepan cuantos esta pública escritura de obligación y contrato vieren, cómo nos, Martín de la carta y Pedro de Isla, maestros de carpintería vecinos de esta ciudad de Soria, otorgamos y conocemos y nos obligamos juntos y juntamente y de mancomún, y cada uno de nos por sí y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos las leyes de Doubus res de vendí y el auténtica presente o cita de fidejusoribus y la excursión y división de bienes, y el depósito de las espensas y fianzas como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y debajo de la dicha mancomunidad, nos obligamos de hacer y que haremos para la casa y monasterio de Señor San Agustín de esta ciudad de Soria la obra y cosas siguientes:

Primeramente haremos unas puertas grandes para la puerta principal de la iglesia del dicho convento, que sean buenas y de buena madera, con clavos cuadrados, que sean buenas y fuertes con sus gonones y lo demás necesario de éstas cerraduras y aldabas. La cual haremos en buena perfección para el día de Pascua de Resurrección primero que viene del año de la fecha de esta escritura, con dos postigos, en cada puerta el suyo.

Iten haremos una alcoba en la celda del P. Prior. Fué fecha y otorgada en la ciudad de Soria, ante Alonso de Santisteban, a 29 de enero de 1616.

1 Protocolo de Martín de Esparza de 1675, s. f.

CASTILLO (CONSTANTINO DEL), PINTOR

Varios documentos hemos encontrado referentes al mismo, entre ellos su testamento.

Es el primero, relativo a un paso para la Cofradía de la Vera Cruz de Berlanga, que dice así:

En la ciudad de Soria, a diez y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinticinco años, en presencia de mí, el presente escribano, parecieron presentes, de la una parte, Constantino del Castillo, pintor, vecino de esta ciudad, y de la otra Juan Gómez de Burgos y Juan de Baena, vecinos de la villa de Berlanga, y dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados que el dicho Constantino del Castillo se encarga de hacer un paso de la columna para la Cofradía de la Santa Vera Cruz de la dicha villa. De la forma y manera del que está en el humilladero de esta ciudad, sus dos sayones vestidos, excepto que ha de ser media columna. El cual dicho paso ha de darle hecho y acabado en perfección, puesto en la dicha villa de Berlanga para el día de Nuestra Señora de marzo de este presente año. Y para la hechura de él, los dichos Juan Gómez de Burgos le han de dar y pagar setecientos y treinta reales para el día que entregare en la dicha villa el dicho paso. Y el dicho Constantino del Castillo dijo que se obligaba y obligó... de que dará hecho y acabado y puesto en toda perfección en la dicha villa de Berlanga, para el dicho día de Nuestra Señora de marzo de este año de seiscientos y veinte y cinco el dicho paso... y lo otorgaron ansí ante mí, el presente escribano y testigos y lo firmaron de sus nombres... pasó ante mí. — *Melchor de Esparza.*

Testamento.

In dei nómine, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, cómo nos, Constantino del Castillo, pintor, y María de Yubero, su

mujer, vecinos que somos de esta ciudad de Soria, estando como estamos sanos de nuestros cuerpos y en nuestro libre y entero juicio... otorgamos que la mejor forma que de derecho ha lugar hacemos y ordenamos juntos y de conformidad este nuestro testamento, en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios... y queremos que cuando su voluntad fuere de nos llevar de esta presente vida, nuestros cuerpos sean sepultados en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Espino, de esta ciudad, en la sepultura que en ella tenemos, comprada a la fábrica de dicha iglesia, que está rotulada de nuestros nombres.....

Item declaramos que durante el matrimonio entre nosotros, los dichos Constantino del Castillo y María de Yubero, hemos comprado unas casas en la cuadrilla y collación del señor Santiago, de esta ciudad, que son las que al presente vivimos, las cuales compramos de Pedro de Pinedo y Gabriel de Pinedo, su hijo, vecinos que fueron de esta dicha ciudad, y de conformidad nuestra las hemos fabricado y gastado en ellas lo necesario hasta verlas puestas en el estado que hoy están, ofreciéndolas y dedicándolas a Nuestra Señora la Virgen María del Espino, incorporadas en el coro de la dicha iglesia en la forma que adelante irá declarado.

Fundaban quince misas en la dicha iglesia, una vez terminado el usufructo que mutuamente se constituían y la dejaban al coro de la Parroquia y no al cura, el cual si las quisiere habitar había de pagar al dicho coro setenta y un reales de renta. — Lo otorgaron ante Gaspar García, a 4 de abril de 1629 [1].

María Sanz Yubero, viuda de Constantino del Castillo, otorgó escritura de poder ante el mismo escribano a 20 de octubre de 1645, a Atanasio Rodríguez de Carriedo, vecino de la villa del Burgo, Procurador de la Audien-

[1] Protocolo de dicho año, f°s 135-140.

cia Episcopal de Osma, generalmente para en todos los pleitos y causas que tuviere, y para pedir y demandar, recibir, haber y cobrar cualquier partidas de maravedís que le debiesen [1].

CAYA (MATEO DE), BORDADOR, 1603

Tenemos sobre él los siguientes datos:

Iten se le reciben en cuenta 490 reales que parece pagó a Mateo de Caya, bordador, vecino de esta ciudad, para en cuenta de la manga de cruz que tiene hecha para la dicha iglesia, de lo que mostró carta de pago.

Iten se le reciben en cuenta treinta y dos reales que parece pagó de más de la partida de arriba a Mateo de Caya, bordador, para en cuenta de la manga de cruz, de los cuales hay carta de pago.

(Cuenta de Diego de San Juan, mayordomo de la parroquia de Calatañazor, 1603).

CENETE (JAIME), ESCULTOR, 1639

En el libro segundo de la fábrica de la Parroquia de Nuestra Señora del Espino, en las cuentas del mayordomo Gaspar de Salazar, cargo que desempeñó de 1629 a 1630, se registra el siguiente descargo:

Item se le reciben y pasan en cuenta novecientos y seis reales, que valen treinta mil ochocientos y cuatro maravedís, que por nueve cartas de pago que exhibió, pareció haber pagado a Jaime Cenete, escultor, y a Antonio Pinilla, su yerno, por cuenta del ensamblaje y hechura de los cajones y relicario que hicieron de madera para la dicha iglesia, con licencia del Tribunal, que también exhibió así.

[1] Protocolo de dicho año, fº 142.

Antonio Pinilla, ensamblador, natural de la villa del Burgo de Osma, estando en Soria, ante Francisco Hernández, otorgó una escritura a doce de febrero de 1625, en que declaró: «Que por cuanto yo trato de casarme con Isabel Cenete, hija de Jaime Cenete, ensamblador, vecino de la villa de Serón, y en la escritura de concierto y capítulos matrimoniales se obligan Bartolomé González, platero, y Bernardino Marcel, sombrerero, y Constantino del Castillo, pintor, vecinos de esta ciudad, a darme doscientos ducados para ayuda al dote con la suso dicha. — Digo que por la voluntad que yo tengo a casarme con la dicha Isabel Cenete, desde luego doy por ninguna la dicha cláusula y manda que los dichos hacen. Porque esto es para autorizar el dote con la suso dicha, y les daré carta de pago ante escribano y por libres cada y cuanto que quisieren de los dichos doscientos ducados. La escritura de resguardo para los obligados pasó ante Gaspar García, escribano de Soria, el 19 de noviembre de 1629 [1].

CERRO (PEDRO DEL), ESCULTOR

Retablo de Almajano, 1597.

Conocemos algunos datos biográficos de este artista; el ocho de diciembre de 1586 celebró su matrimonio con Petronila de Chavaler [2], de quien tuvo cinco hijos [3].

[1] Protocolo de dicho año, f° 466.

[2] En ocho días del mes de diciembre de 1586, desposé a Pedro del Cerro, entallador, hijo de Juan del Cerro y Catalina del Cerro, con Petronila de Chavaler, hija de Andrés de Chavaler y Lucía de Fraguas; estuvieron presentes el Bachiller Chavaler y Pedro Palacios y Juan de la Llesca, a los cuales, con mi licencia, casó el Bachiller Chavaler; estuvieron presentes Francisco de Arce, carpintero, y Martín de Mijancas, sacristán de San Salvador, y Roque del Saz, y por la verdad lo firmé de mi nombre. — *El Licenciado Diego García.*

[3] Los hijos fueron: Catalina, bautizada en San Nicolás el 20 de mayo de 1588. — Pedro, bautizado el 10 de septiembre de 1590. —

El contrato para el retablo lo conocemos por el siguiente documento:

En la ciudad de Soria, a catorce días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y siete años, en presencia de mí, Juan de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y público de número de Soria y testigos yúsó escritos, parecieron presentes de la una parte Pedro Palacios, arcabucero, vecino de esta ciudad de Soria, como testamentario que es de Pedro del Cerro, difunto, escultor y vecino que fué de esta ciudad, y en nombre y por virtud del poder que dijo que en el de Petronila de Chavaler, mujer que fué del dicho Pedro del Cerro, como madre, tutora y curadora de sus hijos, que pasó ante Bartolomé de Santa Cruz, escribano del número de esta ciudad de Soria, y de la otra Pedro de Cizarte, ensamblador, vecino de la villa del Burgo de Osma, y dijeron: Que por cuanto los dichos Pedro del Cerro y Pedro de Cizarte, dambos juntos tomaron a hacer el retablo del altar mayor de la Iglesia del Lugar de Almajano, jurisdicción de esta dicha ciudad, a su costa y poner todas las cosas que para él fuesen necesarias, cada uno lo que fuese de su oficio, y que se les había de pagar por él cuatrocientos ducados, y para lo que cada uno había de haber conforme a la obra que hubiese hecho, se habría de tasar y poner para ello personas de arte. Y el dicho retablo está puesto y asentado en el altar mayor de dicha iglesia, y se nombró persona por ambas partes para que lo viese y tasase lo que cada uno había de haber y llevar de los dichos cuatrocientos ducados, que fué Gabriel de Pinedo, escultor y ensamblador, el cual declaró en razón de ello lo que cada uno había de hacer. Y el dicho Pedro Palacios reclamó de la dicha declaración, diciendo iba agraviar a la muger y herederos del dicho Pedro del Cerro, y ahora por bien

María, bautizada en 4 de abril de 1592. — Juan, bautizado el 27 de junio de 1593, y Dorotea, bautizada el 9 de febrero de 1596. — Libro I de San Nicolás. — Sin foliar.

de paz y concordia y por se quitar de pleytos y diferencias y escusar las costas y gastos que sobre ello se había de seguir a la una y otra parte, dijeron que ellos se han convenido y concertado, y se convinieron y concertaron en esta manera: que atento que en el dicho retablo había muy poca diferencia en la demasía del uno al otro, que no excedía de doscientos reales, que cada uno de ellos haya de haber y llevar doscientos ducados por el dicho retablo, que es la mitad del precio en que está concertado. Y que el dicho Pedro Palacios haya de dar y pagar al dicho Pedro de Cizarte sobre setecientos y veinte y nueve reales que tiene recibidos, la resta a cumplimiento de los dichos doscientos ducados, con tanto que si en razón del dicho retablo hubiere algún pleito o tasación que baje del precio de los dichos cuatrocientos ducados, que el dicho Pedro de Cizarte haya de pagar la mitad de todo ello, así del llevar del dicho retablo como de otras cosas, y para ello haya de dar fianza y darle poder al dicho Pedro Palacios para cobrar todo lo que le resta debiendo del dicho retablo, enteramente, pues él está pagado de todo a su mitad..., y el dicho Pedro Cizarte dijo que daba y dió por su fiador al dicho Gabriel de Pinedo, que está presente, y lo aceptó y se obligó en forma de que la da... y lo otorgaron así ante mí, el dicho escribano, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos, Juan García, boticario, y Gabriel de Peñarroya y Juan de Avedanella, vecinos de Soria, y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco los dichos otorgantes. — Pedro Palacios. — Pedro de Cizarte. — Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí, *Juan de la Peña* [1].

[1] Protocolo de dicho año, sin foliar.

CIZARTE (PEDRO DE), ENTALLADOR

Retablo de Candilichera, 1606.

De este artista sabemos que murió en primero de septiembre de mil seiscientos sesenta y seis, según su partida de defunción [1]. Fué parroquiano de San Pedro, según una Memoria de los feligreses de aquélla, hecha en mil seiscientos treinta y tres, y donde figura la siguiente inscripción: «Pedro de Cizarte, escultor, María de Bartolomé, su mujer, Teresa y Manuela, sus hijas, cuadrilla de Santa Catalina [2].» El retablo de Candilichera le fué encargado por el doctor Vázquez de Machicao, provisor, oficial y Vicario General en el Obispado de Osma, por don Fray Enrique Enríquez, en esta manera: «Por cuanto por la visita que el doctor Mata, visitador, ha hecho, consta tener necesidad la Igle-

[1] Pedro de Cizarte, escultor, murió en primero de septiembre de mil seiscientos sesenta y seis años, recibió los Sacramentos, hizo testamento ante Pedro García de Rodas, escribano de esta ciudad de Soria, en veinte y siete de agosto de dicho año, y mandó por su ánima los sufragios siguientes: Su entierro con misa de cuerpo presente en la Colegial de San Pedro, con Vicario y cuatro clérigos. Novena cantada y cabo de año y que se digan por su ánima cien misas rezadas, testamentarios a mi dicho Vicario que me exoneré y al Licdo. Juan de Bartolomé, su cuñado, cura de Almazul, y por herederos a sus hijas Manuela y Teresa de Cizarte, y lo firmé. — *El licenciado José Morales de Contreras.* — (Libro de San Pedro que empieza en mil seiscientos veinte y cinco. Folio cuatrocientos veinte y tres).

[2] En ese padrón figuran también Alonso de Salazar, escultor, vecino del Burgo, y Pedro Morales Cacho, pintor; Jerónima Ramos, su mujer; Juan, Francisco, Jerónimo, Antonio, Manuel, sus hijos; cuadrilla de San Juan. Bartolomé González Platero, Catalina López Medrano, su mujer, Isabel González, su sobrina; cuadrilla de San Esteban.

Bernardino de Alava, platero; María de Arce, su mujer; Bernardino, Jerónimo, Pedro, María y Jusepa, sus hijos; cuadrilla de San Clemente.

Esteban de Vidaurreta, platero; Isabel de Alava, su mujer; Esteban, Francisco, Javier, Diego, María, Ysabel, sus hijos; cuadrilla del Collado.

sia del lugar de Candilichera de un retablo de Nuestra Señora, para la cual dicha obra de retablo damos licencia y facultad a Pedro de Cizarte, entallador, vecino de esta villa, para que pueda hacer y haga los contratos necesarios en razón del dicho retablo de Nuestra Señora del Rosario, la cual dicha obra queremos y mandamos que haga el dicho Pedro Cizarte y no otro alguno. Y para ello damos licencia y facultad al cura y mayordomo de la dicha confradía de Nuestra Señora del Rosario para que pueda hacer y haga con el dicho Pedro Cizarte los contratos, escrituras y demás recados, de los cuales mandamos dar la presente licencia y comisión en la villa del Burgo, a veinte y dos días del mes de agosto de seiscientos y cinco años.

En la ciudad de Soria, a dos días del mes de noviembre de mil seiscientos y seis años, y del ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Francisco Gallardo y Pedro Domínguez y Antón Delgado, vecinos del lugar de Candilichera, jurisdicción de la dicha ciudad, mayordomos que han sido y son de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Y de la otra, Pedro de Cizarte, entallador, vecino de la villa de Burgo, como principal deudor y pagador, y Gabriel de Pinedo, entallador, vecino de la dicha ciudad, como su fiador y principal pagador, y dijeron: Que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho Pedro de Cizarte y Gabriel de Pinedo, su fiador, han de hacer un retablo colateral para la iglesia del dicho lugar, el cual ha de tener de ancho dos varas de medir y el alto tres varas. Y en la caja principal ha de tener una imágen de Nuestra Señora del Rosario de bulto, de cinco cuartas de alto, antes menos que más, con su peana. Y ha de llevar cuatro columnas dóricas con su pedestal y cornisamento, y un sobrecuerpo con dos estipites y cornisamento y su frontispicio con dos pirámides y una cruz, todo hecho de madera de pino y todo ello pintado, dorado y estofado en esta manera: La Nuestra Señora, toda ella estofada y dorada, y la caja donde ha de estar, dorada y gra-

bada, y entre las columnas, a los lados, al un lado Santo Domingo, y al otro, Santo Antonio, ermitaño, con su lechón, y como requiere de pincel de buena mano, y en la caja de arriba un San Francisco de pincel con la historia de las llagas y todo lo demás, dorado y colorido como el arte lo requiere, lo cual dará hecho y acabado en perfección, puesto y asentado a su costa en la dicha Iglesia para el día de Nuestra Señora de agosto del año primero venidero del mil y seiscientos y siete años, por razón que se le ha de dar por ello lo que fuese tasado por dos oficiales puestos por cada una de las partes en suyo, con que no exceda todo ello de cien ducados...

En testimonio de lo cual lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigo yuso escritos, y los que sabían escribir lo firmaron de sus nombres, y porque el dicho Francisco Gallardo no sabía escribir, rogó a un testigo lo firme por él y sea testigo. Testigos que fueron presentes, Sebastián de Torrado, que firmó, y Miguel de la Peña, el mozo vecino de Soria, y Antonio Martínez de Villabuena, y yo, el escribano, conozco a los dichos otorgantes. — Gabriel de Pinedo, Pedro de Cizarte, Sebastián de Torralba, Antón Delgado, Pedro Domínguez. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

(Protocolo de dicho año).

COLLADO (FRANCISCO), MAESTRO DE CANTERÍA

Para el Monasterio de la Merced, hizo el pasadizo a la iglesia de San Martín, el 9 de julio de 1597.

Francisco Collado, maestro de cantería, se concertó por escritura en Soria en el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, el 9 de julio de 1597, con el P. Fray Bartolomé de Mora, Comendador de la dicha casa y convento, ante el escribano Juan de la Peña: «Que el dicho Francisco Collado ha de hacer para el pasadizo desde la casa del dicho convento hasta la iglesia de Señor San Martín,

que es del dicho convento, conforme a la traza que de ello está hecha, firmada de sus nombres, y ha de llevar diez pies de ancho el arco del dicho pasadizo, y las pilastras donde ha de estribar y cargar el dicho pasadizo, han de ser de los dichos pies de ancho, y han de salir de las paredes cada pilastra tres pies a la calle. Y se entiende que hasta el salir a la tierra el cimiento ha de ser de cuatro pies de grueso, de manera que quedando las dichas pilastras fuera del cimiento de diez pies de ancho y tres de salida, le ha de quedar a todas partes tres cuartos de pie de relex, y el cimiento se haya de buscar tierra firme para hacedlo. Y ha de ser el dicho arco y pilastras de piedra sillar, y el cimiento de piedra tosca, y las cepas del dicho arco han de ir incorporadas en la casa y iglesia, rompiendo las paredes, y las paredes de los lados del pasadizo han de ser de nueve pies y han de llevar dos ventanas, a cada lado la suya. Y las pilastras han de llevar el mismo talus que llevan las paredes de la casa. Y ha de hacer sus dos puertas de la misma piedra, una en la pared de la casa y otra en la de la Iglesia. Y el arco ha de llevar un bocel por ambas partes en los anillos, todo lo cual ha de ser de piedra sillar labrada, y lo que toca a los anillos ha de ser toda piedra nueva que tenga muy buenos asientos de más de a pie y medio, y de tres en tres hiladas de un anillo a otro ha de estar piedra nueva traída a su costa y pagada del dicho Francisco Collado. Lo había de dar acabado y para el día de San Miguel, de septiembre primero que viene, y la empezará dentro de quince días de la fecha de la escritura, y le dará setecientos reales, pagados en esta manera: El día que comenzare la obra doscientos reales, y en fin del mes de agosto primero que viene otros doscientos reales, y los trescientos reales restantes el día que acabare la obra. Y además toda la piedra, así tosca como labrada, que fuere menester, de la que tiene alrededor del convento y casa, que es la que dió Francisco de San Ginés, y si sobrare se quedará para el convento, y si faltare la ha de poner Francisco Collado, y le dará el agua de los pozos que hay en casa y la madera necesaria para

los andamios, y Francisco Collado hará las cimbrias a su costa y poner la madera para ellas. El Padre Comendador se obliga, acabada la obra, a nombrar un maestro de cantería, y visto y tanteado el gasto, si pareciere en conciencia que merece más de los setecientos reales, se los pagará en reales de contado.

El 6 de noviembre, ante el mismo escribano, comparecieron el Padre Comendador de la Merced, Fray Bartolomé de Mira y Francisco Collado, el cual dijo «que estando la dicha obra empezada, por esta ciudad y por la justicia de ella se mandó que cesase y que se hiciese diferente de como estaba tratado y trazado, y el dicho Francisco del Collado la quiere acabar y se concertaron en ello, para terminarla, siendo testigos Juan de la Viesca, cantero, y Francisco García del Mozo y Domingo de Salazar.

Capilla de San Francisco, 10 de julio de 1598.

En la ciudad de Soria, diez días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí, el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron presentes de la una parte Pedro de las Heras, hijo de Nicolás de las Heras, en nombre de doña María de Bellosillo, viuda que quedó de Juan de las Heras, como tutriz de su hijo, y por virtud del poder que de la susodicha tiene, que pasó y se otorgó ante Alonso Rodríguez de Arriaga, escribano del número de esta dicha ciudad, su fecha en ella a trece días del mes de noviembre del año pasado de noventa y siete, de que hizo demostración. Y de la otra Francisco Collado, maestro de cantería, residente en esta dicha ciudad, y dijeron que ellos están concertados y por la presente se conciertan en la forma y manera siguiente:

Primeramente el dicho Francisco Collado se obliga que dentro de un año, que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha de ésta, ha de dar hecha y acabada la obra que abajo irá declarada, que de las capillas que están en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco, de la dicha

ciudad, que son de Bernardino de las Heras, difunto, y sus sucesores, que están como se sale de la sacristía del dicho convento a mano derecha, las ha de deshacer y de ambas ha de hacer una subiendo el arco propiaño quince pies de pie derecho, que es todo lo que da lugar la repisa de las capillas viejas con sus gradas y armas de las Heras en la dicha capilla, y hacer la dicha capilla por la traza que está formada del dicho Francisco Collado y Bernardino de las Heras.

Iten ha de hacer dos entenorios a los lados del altar, dentro de la dicha capilla, dejando el del púlpito fuera de la pared el grueso que él tuviere, por no le dar lugar el hueco.

Iten con condición que ha de dejar un arco de los dos que ahora están en la pared frontera, en medio de ella, para poner un altar y en él un retablo que está en la misma capilla.

Iten asimismo ha de hacer un despejo grande debajo de la ventana, que ahora está en la dicha capilla, que tenga una vara de hueco.

Iten que la ha de hacer toda la dicha capilla y poner todas las cosas que hubiere menester sobre las que ahora tiene.

Iten con condición que ha de enblanquecer las cuatro paredes de la dicha capilla y pincelarlas como está el cuerpo de la dicha iglesia.

Y el dicho Pedro de las Heras obligó a la dicha su parte que por la dicha obra le dará y pagará doscientos y veinte y seis ducados de a once reales cada uno, en que la tienen concertada, los cuales le pagará la dicha doña María de Bellosillo, en esta manera: en la renta de tres censos perpetuos que la susodicha tiene sobre tres pares de casas que son en esta ciudad en la calle del Collado, que la una tiene y posee Andrés de Vinuesa, sastre, y la otra posee Andrés de Ventimilla, espadero, linde con la de arriba, y la otra tiene y posee Pedro Calonge, barbero, linde de las susodichas. Y en cincuenta medias de pan terciado de censo perpetuo que tiene Sebastián García, vecino del

lugar de Velilla. Y de otro censo perpetuo que tiene en el lugar de Pobar contra Martín Hernández, vecino de Pobar, de diez y ocho medias de pan terciado, todo lo cual comenzará a cobrar desde el día de Nuestra Señora de agosto primero de este presente año, hasta que haya cobrado el susodicho la dicha suma. Y el pan se ha de contar a como valiere el día de Pascua de Navidad de cada un año... y el dicho Francisco Collado se obligó que dentro del dicho año dará acabada de todo punto la dicha obra, donde no que la dicha doña María de Bellosillo o la persona que en su nombre poder tenga, puedan buscar una persona que lo haga y ejecutarle por lo que más le costare con sólo en juramento en que lo deja diferido sin otra averiguación ni liquidación alguna, y por ello pueda ser ejecutado. Y para que así lo cumplirán cada una de las partes por lo que está obligado y se ha obligado a cumplir, y el dicho Pedro de las Heras en el dicho nombre dieron su poder a cualesquier jueces y justicias de estos reinos ante quienes esta carta fuere presentada y pedido su cumplimiento de justicia, a cuyas jurisdicciones y fuero se sometieron...

Siendo testigos Diego Ruiz y Juan Llorente y Santiago de Medrano el mozo, vecinos de Soria, y los otorgantes, que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Pedro de las Heras, Francisco del Collado. — Pasó ante mí, *Juan Luis Benio.*

CUESTA (FRANCISCO DE LA), CANTERO MONTAÑÉS

Escritura de 23 de octubre de 1643 con don Francisco Yáñez de Barnuevo y Zapata, Caballero de Santiago, para hacer siete columnas en su casa de Deza. Y la fachada principal por otra escritura de 24 de mayo del año siguiente.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, en presencia de mí, el presente escribano, parecieron presen-

tes de la una parte don Francisco Yáñez de Barnuevo y Zapata, Caballero del Hábito de Santiago, vecino y regidor de la dicha ciudad, y de la otra Francisco de la Cuesta, montañés, estante en esta ciudad y su tierra, y dijeron que se han concertado en esta manera: Que el dicho Francisco de la Cuesta se obliga con su persona y bienes habidos y por haber de hacer y que hará en la casa del mayorazgo de la villa de Deza que posee el dicho señor Francisco de Barnuevo las obras siguientes:

Primeramente ha de hacer siete columnas cuadradas de dos pies de grueso con su altura necesaria, fundándose con su zócalo de dos pies de alto que refajedos de dos alrededor y rematando con su capitel que haga la misma labor de un pie de alto. Estas pilastras han de ser de piezas de la piedra tosca que hay en el lugar, y la ha de sacar y traer y labrar y asentar el maestro a su costa, poniendo la cal necesaria. Asimismo ha de hacer otro cuerpo de encima de los pedazos que fueren mejores que son redondos de las que ahora hay, y el maestro las ha de retundir y asentar a su costa con el grueso que tuviere en las dichas columnas redondas, y las haya de dejar asentadas y labradas a picón las unas y las otras, y sea de suerte que las redondas han de ser, base y capitel, cuadradas como las de abajo, y las basas y capiteles de las columnas redondas se han de sacar de nuevo de piedra del berrocal. La cual dicha obra ha de hacer buena y bien hecha y firme, conforme al arte, a satisfacción de Miguel Morales, que hace la obra de carpintería de la dicha casa, y de Pedro Navarro, cantero y carpintero, y la dará hecha y acabada en perfección para el mes de mayo del año primero venidero de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro. Por razón que se le ha de dar por ella novecientos y cincuenta reales, pagados trescientos reales luego y trescientos reales mediada la obra y el resto acabada la dicha obra dada por buena. Y si no lo hiciere y cumpliere así, que él a su costa y por lo que tuviere recibido y costas y daños que se le siguieren le pueda ejecutar y cobrallo de su persona y bienes, en virtud de esta escritura y su declaración en que

desde luego se lo deja y difiere como de escribano sin que tenga necesidad de lo mostrar, probar ni averiguar ni hacer otra diligencia alguna, aunque de derecho se requiera, porque de ello le relevo. Y el dicho don Francisco Yáñez de Barnuevo se obligó con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, que cumpliendo el dicho Francisco de la Cuesta con hacer la dicha obra en la forma que en esta escritura se declara, le dará y pagará por ella los dichos novecientos y cincuenta reales, pagados los trescientos reales luego y los otros trescientos a mediada la obra y el resto acabada la obra y dada por buena y por cumplido de su parte con las condiciones de esta escritura, y cada parte, por lo que les toca, dieron poder cumplido a cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del rey nuestro señor que de ello puedan y deban conocer, a cuya jurisdicción se sometieron, para que por todo remedio y rigor de derecho y vía ejecutiva les compelan al cumplimiento de ello como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo cual renunciaron cualesquier leyes, fueros, derechos y ferias que sean en su favor, en especial y especialmente la ley y derecho que dice que general renunciación non vala, y cada parte, por lo que les toca, lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Pedro Navarro, vecino de Matalebreras y Miguel Morales, vecino de Matalebreras y Sebastián González, vecino y estante en Soria. Yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. Don Francisco Yáñez de Barnuevo, Francisco de la Cuesta. Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

En la ciudad de Soria, a veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, el escribano, y testigos, parecieron presentes de la una parte el señor don Francisco Yáñez de Barnuevo Zapata, Caballero de la Orden de Santiago, vecino y Regidor de la dicha ciudad, y de la otra Francisco de la Cuesta, montañés, maestro de cantería, estante en esta dicha ciu-

dad, y dijeron: que se han convenido y concertado en que el dicho Francisco de la Cuesta ha de hacer en la villa de Deza y en las casas principales del dicho señor D. Francisco, la fachada principal de las dichas casas, toda de mampostería, conforme hoy está la pared de las dichas casas de alto y cargo, y ha de dejar las cornisas y esquinas de piedra de sillería, conforme muestra la planta que queda con esta escritura. Y se declara que las piedras de la puerta principal las ha de dar y poner al pie de la obra el dicho señor don Francisco, y sobre la dicha puerta ha de dejar una ventana rasgada de mampostería por la parte de adentro, y por la parte de afuera su guarnición de sillería. Y a los lados ha de dejar dos escudos con las armas que se le señalaren y en la forma que están puestas en dicha planta, y asimismo ha de hacer a los dos lados otras dos ventanas correspondientes, de la misma forma que se pinta en la dicha planta, y sobre la dicha puerta y ventanas ha de dejar arcos en falso, de forma que no carguen la mampostería sobre las piedras de sillería, y en todo ha de cumplir con la descripción y pintura de la dicha planta de la dicha obra en la forma que dicho es y la ha de dar perfecta y acabada a satisfacción de maestros de cantería para el día de San Miguel de septiembre primero que viene de este presente año de la fecha. Y se declara que la altura de la dicha puerta y ventanas ha de ser a disposición de dicho señor don Francisco, de forma que pueda entrar un coche por la dicha puerta, y toda la mampostería ha de llevar sus tizones de trecho, y el arco de la puerta ha de ser de piedra de sillería de la misma piedra labrada que hoy tiene la puerta de la dicha casa, y el grueso de la dicha obra ha de ser de una vara de ancho, dejando los cimientos con proporción a la obra y en la hondura que haya necesidad. Y si los cimientos que hoy tiene la casa no fueren bastantes y seguros, los ha de hacer de nuevo, dejándolo todo igual sin vicio. Y el dicho señor don Francisco ha de dar y pagar al dicho Francisco la Cuesta por la dicha obra, en la forma que va declarada, doscientos y cincuenta ducados de vellón, pagados los cien duca-

dos luego como comience a trabajar, y los otros ciento en el discurso de la obra, y los cincuenta restantes y fin de pago después de haberse acabado y haberse visto por oficiales y dado por buena y segura. Y por el dinero que vaya recibiendo y que cumplirá todo lo que por esta escritura se obliga, ha de dar fianza y seguridad en la dicha villa de Deza. Y las dos piedras de los escudos se han de dar puestas por dicho señor don Francisco al pie de la obra, pero las ha de sacar y labrar el dicho Francisco de la Cuesta. Y cada una de las partes, por lo que les toca, se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, juros y rentas habidos y por haber.....

DÍAZ DE MENDOZA (AGUSTÍN), PLATERO

No tenemos más dato de este artífice que una escritura otorgada el 11 de enero de 1644 ante Mateo Sánchez de Peralta, escribano de Soria. Por ella Francisco González, vecino de la misma, curador de la persona y bienes de Miguel Sanz de Vera, natural de Soria, lo pone por aprendiz con el citado platero, por tiempo y espacio de cinco años, con las formalidades peculiares de esos documentos, que no reproducimos porque el interés del dato se contiene en lo transcrito [1].

DÍAZ DE PALACIOS (PEDRO), VECINO DE SAN MIGUEL DE ARAS

En la ciudad de Soria, a diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció presente Pedro Díaz de Palacios, maestro de obras, residente en San Leonardo y vecino de San Miguel de Aras, en la Merindad de Trasmiera, estante al presente en esta ciudad, a quien yo, el escribano, doy fe conozco, y en virtud del poder que tiene de don Gonzalo Fajardo Manri-

[1] Protocolo de Mateo Sánchez de Peralta, año 1644, s. f.

que de Mendoza, Conde de Castro, Señor del Estado de San Leonardo, dado a Diego Ruiz de Mijancos, vecino de San Leonardo, Gobernador y Alcalde mayor de la dicha villa, y por el sustituído en el dicho otorgante, cuyo traslado del dicho poder inserta la dicha sustitución, entrega y dijo y confesó haber recibido y recibir de presente de don Simón Martínez de Mendoza, vecino de esta dicha ciudad, tesorero de las alcabalas y millones de esta dicha ciudad y su partido, y que lo fué el año pasado de mil y seiscientos cuarenta y siete, en la paga de fin de marzo declara haber 5.281 maravedís y medio que al dicho don Gonzalo Fajardo le tocan y pertenecen en dicha paga por virtud de una cédula de ínterin despachada por los señores del Real Consejo para que el dicho don Simón, como tal tesorero, le pague dicha cantidad, y otorgó carta de pago ante Félix García, escribano púbico de Soria.

DURÁN (JOSÉ), PINTOR

Véase RICO (SATURIO).

ELGUERA (SIMÓN DE), MONTAÑÉS

En la ciudad de Soria, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta años, en presencia de mí, el presente escribano, y testigos, pareció presente Simón de Elguera, montañés, maestro de carpintería y cantería, estante al presente en esta dicha ciudad, y dijo: Que en virtud del nombramiento que en él han hecho Juan de Barnuevo, vecino de la ciudad de Berlanga y mayordomo de Su Señoría del Señor Marqués del Fresno, y Domingo Gil, montañés, maestro de cantería, ambos estantes en esta ciudad, para que vea las obras que dicho Domingo Gil ha hecho en las casas y pajares que Su Señoría tiene en el lugar de Sauquillo de Boñices, las ha visto y mirado juntamente con las condiciones que ante mí, el

presente escribano, hizo en veinte y cuatro días del mes de junio próximo pasado de este presente año. Y desde luego dijo que las daba y dió por buenas, bien hechas y acabadas, y dicho Domingo Gil ha cumplido con la obligación que hizo de hacerlas por haberlas acabado conforme al arte y quedar firmes y bien acabadas, y merecen más de cien reales más de lo que se le remataron, y así lo dijo y otorgó a lo que Dios le ha dado a entender conforme a su arte y oficio ante mí, el presente escribano y testigos, y por no saber firmar rogó a un testigo lo firme por él, siendo testigos Gaspar de Herrera, Pedro Zapata y Francisco de Arze, vecinos de esta dicha ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe conozco el otorgante. — A ruego, *Francisco de Arze.* — Pasó ante mí, *Martín de Esparza.*

ELGUERO (PEDRO DE), VECINO DE LIENDO

Construyó el altar mayor del convento de San Francisco, utilizando la capilla de la Concepción, cuyo patronato tenía el Marqués de Velamazán, por escritura de 16 de julio de 1683. Realizada la obra, otorgó escritura para hacer el retablo el 20 de julio de 1687. Aparece asociado con él José Noval.

Altar Mayor del Convento de San Francisco.

En la ciudad de Soria, a dieciséis días del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años, ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes de la una parte el señor don Martín Pedro de Castejón, Caballero del Orden de Calatrava, Marqués de Belamazán y Regidor perpetuo de esta ciudad. Y de la otra parte el muy Reverendo Padre Maestro Fray Francisco Garcés, Predicador General y Guardián del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta dicha ciudad, en virtud de licencia que tiene del Rmo. P. Fray Francisco Conde, Ministro Provincial de la

Concepción, que me entregó original para la inserción en esta escritura, y es del tenor siguiente:

«Fray Francisco Conde, de la Regular observancia de Nuestro Señor Padre San Francisco, Maestro Provincial de esta santa provincia de la Concepción, Prelado ordinario de todos los conventos de religiosas de su provincia y Siervo... Al P. Fray Francisco Garcés, Predicador General y Guardián del Convento de San Francisco de la ciudad de Soria, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Por V. R. nos ha hecho relación cómo deba bajar el altar mayor de ese nuestro convento, para lo cual tiene el beneplácito y gracia del señor don Martín Pedro Castejón, Caballero del Hábito de Calatrava, Marqués de Belamazán y Regidor perpetuo de dicha ciudad de Soria, por ser de dicho señor la capilla donde se ha de poner el altar mayor. Por tanto, por las presentes concedo a V. R. licencia para que dicha obra se pueda hacer con las condiciones que dicho señor Marqués tiene pactadas, y son que su arco, como está abajo en su capilla, se ha de levantar en el mismo lado, que es el del evangelio. Y que si quisiere dicho señor Marqués hacer carnero en el término y tierra de su capilla lo pueda hacer, y si fueren necesarias otras condiciones se puedan hacer sin perjuicio del convento. Y si para lo dicho fuere necesario hacer escrituras, interpongo a ellas la autoridad de mi oficio para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, en virtud de esta nuestra patente dada en nuestro convento de San Francisco de la ciudad de Ríoseco en diez y ocho de junio de mil seiscientos ochenta y tres años. — *Fray Francisco Conde,* Maestro Provincial. — Por mandato de su Paternidad muy Reverenda, *Fray Francisco Martínez,* Secretario de la provincia».

Y usando de dicha patente, dijeron: Que por cuanto en dicho convento el dicho señor Marqués, como sucesor en su casa y mayorazgo, tiene el derecho de patronato de una capilla y entierros con la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, que está debajo de un arco que tiene encima el altar mayor de dicho convento que hasta aquí

ha estado en alto ocupando superiormente el distrito y suelo de dicha capilla y entierros, y habiéndose conocido inconvenientes en mantener el altar mayor en aquella altura y sitio y amenazar ruina el arco y techumbre sobre que está cargado, se ha tratado de bajarle al suelo corriente de la capilla mayor, ocupando el sitio de la dicha capilla de la Concepción y entierros, que es la testera y sitio principal de dicha iglesia, y habiendo conferido la forma para el logro del intento más decencia y hermosura de la iglesia y conservación del derecho de las partes, han capitulado y capitulan lo siguiente: Que la dicha capilla de la Concepción, que es de dicho señor Marqués, y techumbre de ella, se ha de derribar hasta todo lo que esté sobrepuesto a las paredes principales de la iglesia. Se ha de bajar el altar mayor y retablo al hueco de dicha capilla en la conformidad que conviniere al término y capacidad de ella.

Que desde la entrada de dicha capilla se han de hacer gradas para subir al altar mayor y presbiterio, conforme fueren necesarias a la proporción de la obra.

Que el dicho Padre Guardián y convento y quien lo sucediese en dicha guardianía, han de levantar el arco que hoy tiene dicha capilla de la Concepción por sepulcro que está al lado del evangelio en el término que quedare después de derribada dicha capilla al alto que conviniere sobre las gradas. Y de la misma manera se ha de hacer otro arco, a la parte de la Epístola, sobre dichas gradas, y en la proporción conveniente.

Y estos arcos han de estar metidos dentro de las paredes, dejando huecos en ellos bastantes para sepulcro, y son que vuelen afuera, y se han de poner en ellos las armas, que son de piedra, sobre dichos arcos a costa de dicho convento, de manera que uno y otro quede descubierto y patente y sobre las dichas gradas sin poderlas cubrir ni ocultar.

Que en la capacidad que quedare hecha las gradas para el altar mayor en los lados del evangelio y epístola, junto al altar mayor, en el suelo del presbiterio, se han de

poner las sepulturas que hay en dicha capilla con sus armas que cupieren en todo el distrito del mismo y última grada del presbiterio, de manera que todo él, sin reservar cosa alguna, y todo el distrito que ocupaba dicha capilla, ha de quedar en posesión y como entierros pertenecientes a ella y a dicho señor Marqués y sucesores de su casa y mayorazgo, y si quisieren en todo el dicho distrito hacer y fabricar bóveda debajo de dichas gradas y altar, pueden hacerlo en cualquier tiempo.

Que toda la obra presente, como es derribar la capilla, arcos, oradas, armas de piedra, presbiterio, y poner el altar mayor, ha de ser a costa de dicho convento, sin alzar mano de ello, porque todo se ha de ejecutar con la brevedad posible.

Que en todo el resto de la capilla mayor y cuerpo de ella, ahora ni en ningún tiempo, no se ha de poder conceder ni levantar sepulcro del suelo, sino que han de estar las sepulturas rasas en la conformidad que hoy están en toda la capilla mayor.

Que no habiendo menester el convento el retablo que hoy tiene dicha capilla, que es la hechura de la Concepción, se ha de volver a dicho señor Marqués.

Que el hueco de la escalera que sube al altar mayor, se quede por de dicho señor Marqués de Belamazán y sus sucesores, sin que se pueda dar a persona alguna, si no es que privativamente sea para el uso que quisiere el dicho señor Marqués.

Que en caso de cualquier contravención y reclamo de alguna de las partes, por donde después de bajada dicha capilla se desvaneciese este tratado, que siempre ha de ser firme, la parte que contravenga o venza ha de pagar y costear todo lo necesario para volverse a edificar todo y ponerlo en el estado primero, porque en esta conformidad y con el ánimo de la persistencia se hace este ajuste.

Y estando presente a esta escritura Francisco Hierro, Familiar y Notario del Santo Oficio, vecino de esta ciudad y Síndico de dicho convento, la aceptó en nombre de él. Y cada una de las partes se obligaron a cumplir lo contenido

y ajustado en esta escritura, sin ir y venir contra ello en tiempo alguno, pena de no ser oídos. Y dichos Padre Guardián y Síndico obligaron las limosnas de dichos conventos habidos y por haber, y el dicho Marqués de Belamazán, en persona y bienes, y cada una por lo que les toca, dieron su poder cumplido a las justicias y jueces, que conforme a derecho se deben someter para que a ello les compelan y apremien por todo rigor de derecho, como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron todas y cualesquiera leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Y así lo otorgaron ante el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siéndolo presentes Julián de Azaguerri, Antonio Remírez y Esteban Herrero, maestros de cantería, vecinos de esta ciudad; yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. — Fray Francisco Garcés, Guardián. — El Marqués de Belamazán. — Francisco Hierro. — Pasó ante mí y no llevé derechos, *Mateo Sánchez de la Peña.*

Retablo de la capilla mayor de San Francisco, 1687

En la ciudad de Soria, a veinte días del mes de julio de mil seiscientos y ochenta y siete años, ante mí, el escribano, y testigos, parecieron presentes de la una parte Domingo de la Torre y Río, vecino de esta dicha ciudad, Síndico del convento de Nuestro Padre San Francisco, extramuros de esta dicha ciudad, y de la otra Pedro de Elguero y José Noval, vecinos del valle de Liendo, principales, y Andrés Gutiérrez de la Puente y Francisco de la Dehesa Gargollo, vecinos de dicho valle, como sus fiadores y principales pagadores, haciendo de deuda y fecho ajeno suyo propio y sin que sea necesario hacer excursión en los susodichos ni otra diligencia alguna, y dijeron: Que los dichos principales se han ajustado en ejecutar el retablo que se ha de hacer en la capilla mayor del dicho convento, según y con las condiciones siguientes:

Primeramente con condición que el pedestal que asien-

ta sobre la mesa de altar y recibe las columnas, ha de ser entablado a la hebra, y todas sus molduras metidas en ranuras, así como basas y cimacios, y esto sea regla general para toda la obra. Y todas las molduras talladas, y en los macizos de las columnas cuatro repisas muy caladas, que correspondan al dibujo de la traza. Y en los netos seis tabanillos, que suben a recibir el cuarto docel, y encima su tarjeta, conforme requiere que por estar escoreado no se echa del ancho que requiere, y ha de correr por cuenta de los dichos maestros el marco de frontal con su rodapié y todo.

Y con condición que la custodia se ha de ejecutar conforme planta y alzado, sin que tenga más ancho ni más alto que son ocho pies y seis de ancho, y las tres caras que demuestra en la ejecución han de ser conforme demuestra la traza. En el pedestal de ella ha de haber su sagrario para el copón, muy capaz y éste ha de estar encañamado por la parte de afuera. Y con condición que para recibir las columnas grandes, las dos que ciñen el retablo, sus cubos con sus tarjetas, las que hacen ángulo a la parte de afuera, sus repisas y las columnas revestidas de vástagos, de racimos y hojas de parra. Las pequeñas, que reciben la imposta de los arcos en la misma conformidad que las grandes, y todas han de tener su basa y capitel corintio, compuesto a cuatro vueltas y sin más grueso de lo que requiere y pide la orden compuesta. Y con condición que los arcos han de tener sus archetes tallados y las enjutas en la misma conformidad, y éstas de las tres caras caladas a la parte de adentro. Y en la misma conformidad el subiente que hace al ochavo en la cornisa principal, ensamblada como está dicho sus frisos y modillones conforme demuestra la traza. Y en la parte interior, en la clave, sus tarjetas y su friso alrededor, por razón de estar toda calada y dejarse ver, y en los plafones de las cornisas, dejando fajas a un lado y a otro que haga juego con los modillones. Sus escuadras de talla en fondo y no sobrepuesto, y su corredor conforme demuestra la traza. De los macizos de las columnas han de subir cuatro cartelas,

que con el adorno de dicha traza y talladas a dos haces y los remates tallados y en cada cartela el suyo. Que toda la obra disminuya y corte contra un tablero y peana que ha de servir para una Fe, y los macizos de los marcos con repisas que acompañan y adornan la custodia.

Y con condición que en el alzado principal ha de haber cuatro columnas de catorce pies de alto con sus basas aricurvas, toda ella revestida con dos vástagos, y de éstos proceda toda la demás obra que corresponda con la traza y los capiteles corintios compuestos, y éstos han de tener dos pencas, pues así lo requiere y pide el arte de ellas. Y las pilastras han de ser encapiteladas y con sus basas correspondientes a las de las columnas y ensambladas y sus tableros metidos en gargol y la moldura tallada. Y en esta conformidad todas las que hubiere en dicha obra, y en los intercolumnios se ha de ensamblar como ya está dicho, y los marcos y todos los demás adornos que muestra la traza, como son las columnas, tarjeta y repisa redonda, se ha de ejecutar guardando sus perfiles ancho y alto sin exceder de lo dicho.

Y con condición que en la caja principal de Nuestra Señora ha de haber su transparente, y todo este fondo se ha de guarnecer con una caja apeinazada y sus molduras talladas y sus florones de talla, sin echar relieve que ofusque a la imagen ni al demás adorno, y todo el demás ornato de la caja, conforme demuestra la dicha traza.

Y con condición que la cornisa principal ensamblado como ya está dicho, y sus molduras talladas y guardando sus perfiles en molduras en alto, gruesos y anchos, y en el plafón de la cornisa ha de tener sus florones en fondo en los ángulos que hagan escuadra. Y en lo demás, como requiere la obra, y en la conjunta de los dos trozos de cornisa se ha de ejecutar la tarjeta que va dibujada y demostrada en la dicha traza, sin que en ello haya innovación.

Y con condición que el pedestal que sirve de banco al cerramiento se ha de ejecutar conforme demuestra dicha traza, subiendo todas sus dimensiones hasta aquí. Y en los macizos de la columna que ciñen a la albañilería, dos

escudos, conforme van demostrados, y en las que hacen a la caja dos remates, en cada una el suyo.

Y con condición que el segundo cuerpo y remate de acabar esta obra, ha de cerrar en ochavo, que así lo demuestra dicha traza. Y la caja que asimismo demuestra en ella para Nuestro Padre San Francisco, que tiene dos columnas para que correspondan con las de abajo, y en su macizo para más adorno de la dicha obra. Y en el fondo ha de llevar sus frisos y una peana (haciéndole santo nuevo) correspondiente a la demás obra, y las luces han de llegar con su fondo contra la vidriera con su adorno de talla, y ésta ha de coger el medio del intercolumnio y su luz ha de ser de cuatro pies y medio. Y los intercolumnios que cierran el ochavo ensamblados y la talla de muy buen relieve, guardando el dibujo que demuestra la traza, así en los macizos que suben de las columnas, como en toda la demás obra. Y los subientes que suben en la misma conformidad en el pedestal, en el alto de la columna y en la cornija, como está dibujado y compuesto, si pareciere que la misma escuadra que arranca de tarjetas, sea en la misma correspondencia, se ejecutará conforme se dispusiere. Todos estos macizos de columna y demás obra ha de cerrar contra aquel círculo que demuestra la traza, y éste ha de ser ensamblado y todos los macizos que toparen contra él. Y guardando sus fajas se han de echar sus florones conforme lo requiere, y encima de este tamanillo una tarjeta conforme va dibujada, con un copete que ha de ceñir a la bóveda. Y los niños que han de tener a cuatro pies de alto, acomodados en la misma tarjeta. Y con condición que la madera para la dicha obra la ha de dar el dicho Domingo de la Torre y Río, dentro del dicho convento, y buena para la fábrica y tablas de todo el género que fuere necesario en ella.

Y con condición que las columnas se han de emparejar en esta forma, que se han de hacer sus tableros, y en ellos el uno sirve para tapa y en el otro se han de encolar lo que fuere necesario, hasta coger el grueso de la columna, quedando hueco todo aquello que fuere necesario, sin

corromper la columna, y en todo el resto de la obra no ha de haber madera que vaya enteriza, menos que sea para talla.

Y con condición que el arco que hubiere de hacer de yeso y romper el transparente, y lo que tocare a cantería y albañilería, ha de correr por cuenta de dicho síndico y convento, y una vara de hierro, con su llave, que ha de atravesar la bóveda y el tamanillo redondo, puertas y bajar la grada.

Y con condición que cada cuatro meses, desde el día en que se empezare dicho retablo, ha de venir Alonso Manzano, que es el maestro que hizo dicha traza, y si por enfermedad o muerte no pudiere venir el susodicho, quien el Padre Guardián de dicho convento eligiere, y el gasto que en esto se ofreciese a de ser por cuenta del convento, y la vista por cuenta de dichos maestros.

Y con condición que de lo que dice dicha traza se ha elegido se ha de ejecutar lo del lado del evangelio, según dicha traza y condiciones, y las repisas que reciben los santos han de ser del género del lado de la Epístola.

Y con condición que la dicha obra la han de ejecutar dichos maestros en veinte meses, que han de correr y contarse desde hoy día de la fecha, en precio de quince mil reales de vellón. Y el convento ha de dar cuatro camas con su ropa, en todo el dicho tiempo, y asimismo se les ha de aderezar de comer a costa del dicho convento.

Y con condición que en lo que toca al gasto y consumo de los dichos maestros y sus oficiales que tuvieren para hacer dicho retablo, en cuanto a pan y vino y carne, se ha de estar lo que importe su valor a lo que declararen el Padre Guardián y Vicario de dicho convento, y lo mismo se ha de entender en lo que toca a pescado.

Y con condición que cada semana se les ha de dar a los dichos principales ciento y ochenta reales de vellón, y de éstos se ha de rebajar el pan, vino y carne que se hubiere consumido en dicha semana por ellos y sus oficiales, a quienes han de pagar de dichos ciento y ochenta reales,

y más se les ha de dar a dichos maestros para sí cincuenta reales cada semana, y de tres en tres meses, doscientos reales de vellón, y de los dichos quince mil reales en que se ha ajustado dicha obra han de quedar dos mil y quinientos reales para darla por buena, concluída y asentada en su sitio a vista de maestros peritos en el arte, uno por parte del convento y otro por parte de los dichos maestros, y dada por buena y concluída se les ha de entregar la restante cantidad, sin que hayan de aguardar más que la dicha declaración y vista.

Con las cuales dichas condiciones y con las demás que en semejantes contratos suelen y acostumbran poner, que habemos aquí por expresadas nosotros, los dichos Pedro de Elguero y José del Noval, como principales, y Andrés Gutiérrez de la Puente y Francisco de la Dehesa Gargollo, como sus fiadores y llanos cumplidores, nos obligamos juntos juntamente y de mançomún a voz de uno y cada uno de nosotros por sí in solidum y por el todo, renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y fianza y las demás del caso... Y lo otorgamos así ante el presente escribano y testigos, siéndolo presentes el licenciado Manuel de Castejón, clérigo presbítero, don Gonzalo Rodríguez de Barnuevo y Alonso García del Campo, vecinos de esta ciudad, y los otorgantes a quienes yo, el escribano, doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. — Domingo La Torre y Río, Pedro de Elguero, Joseph del Noval, Andrés Gutiérrez de la Puente, Francisco de la Dehesa Gargollo. — Pasó ante mí y se me deben los derechos, doy fe, *Mateo Sánchez de la Peña.* (F^os^ 351-56.)

FONZ (ANDRÉS), PINTOR, 1533

El Visitador del Obispado de Osma, Antonio Basurto, por el Ilustrísimo señor don Pedro González Manso, tomó cuenta a Martín Bermejo, mayordomo de la Parroquia de Santa María del Azoque, en nueve de marzo de 1534, y en

ella figuran estas partidas: «Item que dió a Andrés Fonz, pintor de la pintura del retablo de la Magdalena en la dicha iglesia... 11.500 maravedís.»

FRANCOS (PEDRO)

En la ciudad de Soria, a once días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Francisco de la Cuesta, maestro de cantería, estante en esta dicha ciudad, y dijo que por cuanto él y Pedro Francos, montañés, maestro de cantería y carpintería, hicieron contrato con el señor don Francisco de Barnuevo, Caballero de la Orden de Santiago, en nombre de la señora doña María de Contreras, en que se obligaron hacer el reparo contenido en dicho contrato en las casas que dicha señora tiene en la villa de Gomara, por la cantidad y con las condiciones contenidas y declaradas en la escritura que de ello está otorgada por testimonio de Juan González de Sepúlveda, escribano de la dicha villa. Y en cumplimiento de dicha escritura y condiciones de ella, el dicho Francisco la Cuesta dió orden al dicho Pedro Francos para que hiciese la dicha obra y fuese recibiendo por cuenta de ella el dinero que se le fuese dando, y es así que por cuenta del precio de ella tiene recibidos el dicho Pedro Francos dos mil y seiscientos reales. Y como la escritura fué hecha por los dos y la obra realizada sólo por Francos, otorgó la carta de pago correspondiente. El mismo Pedro de Francos, ante el mismo escribano Juan de Bentemilla, había otorgado carta de pago el 7 de diciembre, a favor de doña María de Contreras, de los 2.600 reales, a cuenta de los 3.200 reales en que se concertó la obra por escritura de 19 de julio de 1646, ante el citado González de Sepúlveda.

(Pº Bentemilla, fº 173-74.)

GÁNDARA (FRANCISCO DE LA)

Tenía pleito pendiente con don Iñigo López de Salcedo, por obras realizadas en Pinilla de Caradueña y en Aldea del Señor, y le otorgó escritura de carta de pago y apartamiento del pleito el 18 de febrero de 1599 del tenor siguiente:

En la ciudad de Soria, a diez y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante mí, Valentín González, escribano del Rey nuestro señor y público del número de la dicha ciudad y testigos, pareció presente Francisco de la Gándara, montañés, vecino del valle de Liendo, y dijo que por cuanto él ha tratado y trata pleito en la Real Chancillería de Valladolid con Iñigo López de Salcedo sobre la obra y edificio que hizo en dos casas del dicho Iñigo López de Salcedo, la una en el lugar de Pinilla de Caradueña, y la otra en el lugar de Aldea el Señor, por toda la cual dicha obra el dicho Iñigo López le ha dado y pagado seiscientos y cincuenta reales en esta manera: los cuatrocientos y cincuenta reales, en reales de contado, y los demás restantes e cumplimiento, que son doscientos reales, lo ha de cobrar el dicho Francisco la Gándara, a su ruego, de Antón Pascual, vecino de Pinilla de Caradueña, de los cuales, conforme al concierto que se hizo al tiempo que se hubo de hacer la dicha obra, se le ha dado libranza a su contento para los cobrar de él, de los cuales y de la dicha libranza se da y otorga por bien contento y entregado a su voluntad, y en razón de la entrega renuncia las leyes del entregamiento, no numerata pecunia paga y prueba de ellas como en ellas y en cada una de ellas se contiene, con los cuales dichos seiscientos y cincuenta reales el dicho Francisco la Gándara se contenta de todo el dicho edificio y trabajo de las dichas dos casas del dicho Iñigo López de Salcedo, y se aparta del dicho pleito que sobre ello traía con él y lo ha por ninguno como si no se hubiera comenzado para no

le pedir ni demandar cosa en razón de ello al dicho Iñigo López ni a otra persona en tiempo alguno, y de ellos le dió y otorgó carta de pago y finiquito y plenísima liberación en bastante forma, y si otra cosa se le pidiere y demandare en razón de ello se lo volverá y pagará con el doblo de costas de la cobranza, los cuales dichos seiscientos y cincuenta reales los ha cobrado en esta manera: Ciento y cincuenta reales que recibió cuando empezó a hacer la dicha obra del dicho Iñigo López, y doscientos reales que se contentó de cobrar del dicho Antón Pascual y trescientos reales que hoy dicho día le ha dado y pagado por él y en su nombre Domingo del Aguila, vecino de Soria, que hacen los dichos seiscientos y cincuenta reales, de los cuales me doy y otorgo por bien contento, pagado y entregado a mi voluntad....., en testimonio de lo cual la otorgué ante el presente escribano y testigos yuso escritos y el otorgante, que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre, siendo presente por testigos Francisco de París y Diego Ruiz, vecinos de Soria, y Gerónimo de Camargo, criado del dicho Iñigo López, estante en ésta. — Francisco de la Gándara. — Ante mí, *Valentín González.*

Escritura de carta de pago por obras en Gallinero.

En la ciudad de Soria, a veinte y cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y cinco años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Francisco de la Gándara, montañés, vecino del valle de Liendo, y confesó recibir y haber recibido de Cristóbal de la Guardia, vecino de esta ciudad, mayordomo de los bienes y hacienda que en esta ciudad y su partido tiene Suero de Vega y Castilla, Caballero del Hábito de Alcántara [1], es a saber, ciento y catorce reales y medio,

[1] Poseía Suero de Vega y Castilla el mayorazgo del Alcalde de Soria, Jorge de Beteta, a quien dieron facultad para fundarlo los

los cuales le ha pagado y paga por las obras que ha hecho en el reparo de la capilla de Santiago, del lugar de Gallinero, y de levantar la pared de la casa de Juan García de Aylloncillo, del mortero y cal y arena que se llevó para la dicha capilla, y de los oficiales que en todo ello entró; que el reparo de la dicha capilla se mandó hacer por el señor Visitador de este obispado, por estar mal reparada y mal tratada, y de los dichos ciento y catorce reales y medio dijo que se daba y dió y otorgó por contento bien pagado y entregado a su voluntad y en razón de la paga y entrega dellos porque de presente no parece renunció las leyes de ella y de su prueba y del solo y mal engaño y excepción de la no numerata pecunia y las demás, y de los dichos ciento y catorce reales y medio le dió y otorgó carta de pago en forma cuan bastante en tal caso se requiere, y se obligó en forma que serán bien dados y pagados y no vueltos a pedir en tiempo alguno, y lo otorgó ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Bartolomé González y Francisco Alonso y Diego Sanz, vecinos de esta ciudad; yo, el presente escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Francisco de la Gándara. — Pasó ante mí, *Melchor de Esparza*.

Reyes doña Juana y don Carlos, el 6 de mayo de 1526. El lo hizo en las capitulaciones de su hijo Jorge de Beteta con doña Juana de Castilla, por escritura de 10 de julio de 1530, ante Diego Méndez. Procedía de la línea segunda de los Señores de Grajal, en cuya casa recayó aquél por el matrimonio de doña Juana de Castilla Beteta con Hernando de Vega, nieto del sexto Señor de aquella villa palentina. Las casas de este mayorazgo en la calle mayor de Soria, son las del industrial don Gonzalo Ruiz. Tenían también el derecho de portazgo de Soria y Vinuesa concedido por la Reina Católica el 6 de marzo de 1472. A. H. N. Cons. Leg. 27.431.

GARAY (RODRIGO DE), VECINO DE DURANGO, ARCABUCERO

Hizo escritura para hacer la obra de rejas y otras cosas de su oficio en el palacio de los Río, 12 de noviembre de 1592.

En la ciudad de Soria, a doce días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y dos años, ante mí, Valentín González, escribano del Rey nuestro Señor e público del número de Soria y testigos, pareció presente Rodrigo de Garay, vecino de la villa de Durango, estante al otorgamiento en esta ciudad de Soria, y dijo: Que por cuanto él se ha concertado con don Francisco de Río, el menor hijo de Antón de Río, vecino de esta ciudad de Soria, de hacerle una reja de hierro de la hechura de una reja que está en esta ciudad, en la casa del Licenciado Juan Núñez, en un aposento bajo, el más cercano aposento de los que caen a la casa del Licenciado Martínez, que es una reja cerrada, y unos morillos y un trasfuego como los que el dicho Rodrigo de Garay trujo a esta ciudad para Bernardo Yáñez de Barnuevo, vecino de esta ciudad, todo apreciada la libra de veinte y dos marcos cada libra de a diez y seis onzas, puesto en esta dicha ciudad para el día de Santiago del año de noventa y tres a su costa y misión, sin que por el parte sea obligado a llevar cosa alguna, y para ello recibe de contado trescientos reales en reales de contado, y la resta se le ha de pagar el día que trujere la dicha obra a esta ciudad. Y para lo cumplir da por su fiador a don Pedro González de Almarza, Chantre, vecino de esta ciudad, del cual que presente estaba lo aceptó, y entrambos a dos, el dicho Rodrigo de Garay como principal, y el dicho don Pedro González como su fiador y principal pagador, y haciendo al dicho don Pedro González de deuda y hecho ajeno propia suya, se obligaron con sus personas e bienes muebles e raíces el dicho don Pedro González, sus bienes espirituales y temporales, habidos e por haber, juntamente y de mancomún.....

De que el dicho Rodrigo de Garay hará la dicha obra y la traerá a esta ciudad y la entregará al dicho don Francisco o a quien su poder hubiere, para el día de Santiago de noventa y tres años, al dicho precio de veinte y dos maravedís cada libra, de todas las que pesare toda la dicha obra, y para en cuenta de ella confesó haber recibido e recibir de presente los dichos trescientos reales, de los cuales se dieron y otorgaron por bien contentos pagados y entregados a su voluntad, y la resta de lo que montare la dicha obra del dicho precio de los veinte y dos maravedís por libra, el dicho don Francisco se lo ha de pagar en reales de contado el día que diere puesta y entregada toda la dicha obra en poder del dicho don Francisco, y el dicho don Francisco, que presente estaba, aceptó esta escritura y se obligó con su persona e bienes muebles e raíces habidos o por haber de pagar al dicho Rodrigo de Garay todos los maravedís que más montare la dicha obra al dicho precio sobre los trescientos reales que tiene recibidos, sin dilación alguna.

Y para lo cumplir ansí y pagar cada parte por lo que les toca y son obligados a cumplir e pagar, dieron y otorgaron su poder cumplido a todas y cualesquier justicias e jueces del Rey nuestro Señor de la jurisdicción que a cada uno toca y atañe al fuero y jurisdicción, de las cuales y de cada una de ellas se sometieron. Renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros e derechos, ferias e días feriados e mercados francos e todas las otras leyes, fueros e derechos que sean o ser puedan en su favor, y la ley general e derechos de ella, y la ley del fuero de Soria, como en ella y en cada una de ellas se contiene, y otorgaron esta dicha escritura en la manera que dicho es ante mí, el dicho escribano e testigos, y lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta, estando presente por testigos Diego Morales y Hernando de Santillana e Diego de Tardesillas, vecinos de Soria, y el dicho don Francisco de Río se contentó del conocimiento y abono del dicho Rodrigo de Garay, porque yo, el escribano, no lo conozco, y doy fe que conozco a los demás otorgantes. — Don Pedro

González. — Don Francisco de Río. — Rodrigo de Garay. — Pasó ante mí, *Valentín González.*

(Protocolo 1591-1593. Valentín González.)

GARCÍA (FRANCISCO), PLATERO

Escritura, en 1602, para un pie de cruz del lugar de Jaray, y otras cosas de su oficio, según las escrituras que siguen.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo nos, Sebastián de Rueda, vecino del lugar de Villabuena, jurisdicción de esta ciudad de Soria, como principal deudor y pagador, y Antón Gómez y Pedro Blanco, vecinos del dicho lugar, como sus fiadores y principales pagadores, y haciendo, como para ello hacemos, de deuda ajena propia nuestra todos tres juntos y de mancomún, y cada uno de nos y de nuestros bienes por sí e in solidum y por el todo, renunciando, como renunciamos, la ley de Duobus rex de vendí y el auténtica presente y quita de fidejusoribus y la excursión y división y epístola del Divo Adriano, y todas las demás leyes que son y hablan en favor de los que se obligaban de mancomún, conforme al Capítulo de Cortes como en ellos se contiene, y decimos que nos obligamos, con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, por dar y pagar, y que daremos y pagaremos a Francisco García, platero, vecino de esta dicha ciudad de Soria, o a quien su poder hubiere, conviene a saber, treinta y cuatro reales, en reales pagados todos enteramente para el día de San Juan de junio primero que viene de este presente año de la fecha por razón y de resto de seis quentas de plata, sobredorados, y una cruzeta de plata sobredorada, y dos sortijas de plata y tres onzas de corales finos, igualado todo en cuarenta y cinco reales y medio. Fecha en Soria, a 1º de abril de 1599, ante *Valentín González.*

(Protocolo de V. González, 1598-602.)

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Martín de Ledesma, vecino del lugar de Jaray, jurisdicción de esta ciudad de Soria, digo que me obligo, con mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de dar y pagar, y que daré y pagaré, a Francisco García, platero, vecino de esta dicha ciudad de Soria, o a quien su poder hubiere, conviene a saber, setenta reales en reales, pagados todos enteramente para el día de Señor San Miguel de septiembre primero que viene de este presente año de mil y seiscientos y dos años, los cuales son por razón y de resto de la plata y hechura de un pie de cruz que hizo para la iglesia del dicho lugar, que me ha entregado acabada como se concertó, de los cuales dichos maravedís me doy y otorgo por bien contento y entregado a mi voluntad y en razón de la entrega que de presente no paresce, renuncio las leyes de la entrega y no numerata pecunia, paga y prueba y las demás de este caso, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, en testimonio de lo cual otorgué esta obligación en la manera que dicha es ante el presente escribano y testigos de yuso escritos, y porque no sé escribir rogué a un testigo que por mí lo firme, y sea testigo que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Soria, a nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y dos años, siendo testigos, a lo que dicho es, Francisco García Valdresero y Roque Morales, y Francisco Hernández, sastre, vecinos de la dicha ciudad, y yo, el escribano, doy fe que conozco al otorgante. A ruego y por testigo, Roque Morales.—Ante mí, *Valentín González.*

GARCÍA (JUSEPE) Y VERA (GREGORIO DE), PLATEROS

Escritura de concierto, en 1644, para hacer un incensario de la iglesia del lugar de Canos.

El Visitador general del obispado, doctor don Mateo de Salas, en la visita que hizo el año 1643, mandó se hiciese un incensario de plata, con su cobertor y naveta,

en la iglesia parroquial de Canos, para lo cual pidió licencia Juan García de las Heras, mayordomo, al Provisor, por tener hacienda para hacerlo. El doctor don Matías López de Valtablado, Provisor, por el Obispo don Antonio de Valdés, dió la licencia en la villa del Burgo, a 12 de marzo de 1644, y en su virtud: En la ciudad de Soria, siete días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, en presencia de mí, el presente escribano y notario público y testigos, parecieron presentes el Licenciado Juan López de Yanguas, cura propio de la iglesia parroquial de las Heras, vecino del dicho lugar y mayordomo de la fábrica de la Iglesia de él, de la una parte, y de la otra Jusepe García y Gregorio de Vera, plateros, vecinos de esta ciudad, y el dicho cura y mayordomo, en virtud de la licencia y facultad que para hacer este contrato y obligación tienen del señor Provisor de este Obispado, y la pusieron en poder de mí, el presente escribano, para que la ponga e incorpore en esta escritura, que su tenor es el siguiente: Nos, el doctor don Matías López de Valtablado, Provisor oficial y Vicario general en la Santa Iglesia y Obispado de Osma, por su Señoría, el señor don Antonio Valdés, Obispo del dicho Obispado del Consejo de S. M.: Por la presente damos comisión en forma, cual en tal caso se requiere y es necesario, al doctor Mateo Marcel, Prior de la Colegial de San Pedro, de la ciudad de Soria, Vicario y Juez Eclesiástico de ella y su partido, para que, con asistencia del cura de la iglesia parroquial del lugar de Canos y de Juan García de las Heras, mayordomo de la dicha iglesia, puedan dar, y den, hacer el incensario mencionado y le concertar con la mayor comodidad que ser pueda sobre que les encargamos las conciencias, y lo que costare de peso y hechura se pague por el dicho mayordomo de los bienes y hacienda de ella, y mandamos el Visitador de este Obispado se lo reciba y pase en cuenta en la que diere de su mayordomía, dada en la villa del Burgo, a doce días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro. — *Doctor Valtablado.* — Por mandado del señor Provisor, *Cristóbal de Carta.*

Y usando de la dicha licencia el dicho Cura y mayordomo de la fábrica de la iglesia del dicho lugar de Canos, dijeron que están compuestos y concertados con los dichos Jusepe García y Gregorio Vera, plateros, en que hayan de hacer, y den hecho y acabado, un incensario y naveta de plata, de peso de siete marcos de plata, onza más o menos, para el día de Santiago de julio de este presente año, a vista de oficiales puestos por cada parte el suyo, y por la hechura de dichas dos piezas están convenidos en treinta y dos ducados, moneda de vellón; y a cuenta de ellos, y de lo que montare la plata, da de presente el dicho Juan García de las Heras, mayordomo, cincuenta ducados en moneda de vellón, y todo el peso que tuviere la dicha naveta y encensario de plata se ha de pagar en moneda de plata corriente en Castilla, al tiempo de la paga....., en cuyo testimonio lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, en cuyo registro lo firmaron de sus nombres, excepto el dicho mayordomo, que por no saber escribir, y porque el dicho mayordomo no supo firmar, lo firmó a su ruego un testigo, siendo presentes Domingo de Salazar, Andrés de Neyla y Pedro de Alava, vecinos de la dicha ciudad, y yo, el presente escribano y notario, doy fe que conozco los otorgantes. — El Bachiller Ju° López de Yanguas.—Joseph García.—Gregorio de Vera. — A ruego por testigo, Domingo de Salazar.—Ante mí, *Pedro de Milla.*

GARCÍA DE LA CUEVA (JUAN), MAESTRO DE CANTERÍA, VECINO DEL VALLE DE LIENDO

Poder el 3 de agosto de 1644 a Juan Martínez para cobrar el importe de la capilla que construyó en la iglesia de la Aldehuela de Periáñez. El 11 de septiembre de 1645 escritura de concierto con el Bachiller Juan Sanz, cura de Fuentetecha, para la obra de la capilla mayor de dicha iglesia. Escritura de carta de pago el 26 de noviembre de 1646 en favor de Miguel de Ciria, mayordomo de la igle-

sia del citado lugar. El mismo año, a 29 de noviembre, hizo carta de pago para el párroco del Espino, de los trabajos realizados en la torre de la Parroquia.

Sépase por esta carta de poder cómo yo, Juan García de la Cueva, vecino del valle de Liendo, estante al presente en esta ciudad, maestro de cantería, otorgo que doy mi poder cumplido cual le tengo y de derecho se requiere y es necesario a Juan Martínez, vecino del valle de Guriezo, residente en esta ciudad, asimismo maestro de cantería, especialmente para que por mí y representando mi persona pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar, así en juicio como fuera de él, de la fábrica de la iglesia del lugar de la Aldeguela Periáñez y de su mayordomo, que de presente es y por tiempo fuere, dos mil y quinientos reales que se me deben por otra tanta cantidad en que en mí se remató por comisión del señor Obispo de este Obispado la obra de la capilla colateral de la dicha iglesia, con un paño que se hizo en ella a la parte de cierzo de que está hecha escritura. Y la dicha obra está dada por buena y de lo que recibiere y cobrare y de cada cosa y parte de ello de carta de pago, finiquito y bastó a los que pagaren como fiadores de otros en cualquier manera... Fecha esta carta en la ciudad de Soria, a 3 de agosto de 1644, ante José Zapata.

En la ciudad de Soria, a once días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante mí, el presente escribano Mateo Sánchez de Peralta, parecieron presentes de la una parte el Bachiller Juan Sanz, cura propio del lugar de Fuentetecha, en nombre de Pedro Ojuel, mayordomo de la iglesia parroquial de dicho lugar, y por su ausencia prestando voz y caución en forma por dicho mayordomo, con obligación de sus bienes espirituales y temporales, para que se habrá por firme lo que se contratare. Y de la otra Juan García y Juan Pérez, montañeses, vecinos del valle de Liendo, estantes al presente en esta dicha ciudad, en la obra de la torre de la Colegial de ella,

y dijeron: Que por cuanto para la obra que se ha ofrecido hacer en la iglesia de dicho lugar se ocurrió ante el señor Provisor de este Obispado y se dió traza de cómo se había de hacer dicha obra, y se hicieron las condiciones que parecieron, las cuales se presentaron, y por dicho señor Provisor se mandó pregonar por espacio de cierto tiempo, y habiéndose hecho se ha rematado en dichos maestros y dádose licencia para que se otorgue escritura en forma de la dicha obra, obligándose dichos maestros a hacerla en la forma contenida en dichas condiciones y conforme a la traza que queda en poder de dicho cura, firmada de dicho señor Provisor y de Cristóbal de Artano.

Nos, el Doctor don Matías López de Valtablado, Provisor Oficial y Vicario General de este Obispado de Osma, por su Señoría el señor don Antonio de Valdés, Obispo de dicho Obispado del Consejo de S. M., por cuanto ante nos se presentó la petición del tenor siguiente: El Licenciado José Sanz, cura del lugar de Fuentetecha, en nombre de Pedro Ojuel, vecino de dicho lugar y mayordomo de la Iglesia, ante vuestra merced parezco y digo: Que el arco toral de la capilla mayor de la iglesia está con grande peligro de hundirse por el mucho peso que sobre él carga, por estar fundado el campanario sobre el dicho arco, y más toda la carpintería de dicha capilla, y si con brevedad posible no se pone remedio amenaza gran ruina; por tanto a vuestra merced pido y suplico se sirva de disponer y hacer lo que convenga para el remedio de ella, Juan Sanz. Otros sí digo que esta obra está mandada hacer por visita, y para ella ha hecho Juan García, maestro de cantería, estante en esta ciudad, esta traza y condiciones que ante vuestra merced presento; con el juramento necesario pido y suplico a vuestra merced que con ella se admitan las posturas que se hicieren, y que se pongan edictos en esta ciudad y en otra parte necesaria, señalando vuestra merced el remate para cuando fuese servido. Y presentada y por nos vista, junto con las condiciones que presentó para dicha obra, que son del tenor siguiente:

1. Primera condición, que el maestro en quien se

rematare tenga obligación de demoler y quitar la garita vieja.

2. Iten que el maestro haya de estar obligado a hacer la carpintería que toca a la capilla mayor, obra tosca.

3. Que el maestro que hiciere la dicha obra tenga obligación a demoler y derruir y traer por su cuenta la piedra necesaria para dicha obra, la que hubiere de provecho en la iglesia de San Bartolomé, que es su aneja.

4. Iten que la obra se haya de plantar en cinco pies de grueso, como lo muestra la traza.

5. Iten que el maestro tenga obligación de hacer una garita de veinte y cuatro pies de ancho y nueve de hueco, con una escalera desde el coro hasta las campanas para subir a tocarlas.

6. Iten que el maestro que hiciere la obra tenga obligación aprovecharse de la piedra que hay en la iglesia y en la ermita, y si le faltare toda ha de correr de cuenta del maestro.

7. Iten que el lugar se obliga a traer la cal, arena y agua.

8. Que el lugar ha de ayudar dos días de fiesta o tres a demoler y derribar la garita que está en la iglesia, y cuando se derribe la ermita.

9. Iten que toda la teja, madera, clavazón y lo demás corresponda al maestro.

10. Iten es condición que el maestro en que se rematare la ha de hacer conforme la traza, sin quitarle nada.

11. Iten que la obra se ha de hacer y quedar a satisfacción de maestros peritos en el arte.

12. Iten es condición que esta obra ha de estar acabada para el día de Todos los Santos, de este año de cuarenta y cinco, y si no que pierda la tercera parte de la obra.

Es condición que la paga se ha de hacer al maestro en quien se rematare la obra, pagando el mayordomo los materiales como se vayan trayendo al pie de la obra, y se le ha de dar sus jornales como fuere, trabajando el maestro y sus oficiales.

Es condición que no ha de haber mejoras, y que si las hicieren desde luego no quiere que se le paguen, sino que hacen donación a la iglesia. — Doctor don Matías López de Valtablado.

Y mandó se pusieran cédulas para el remate, y el 5 de septiembre de 1645, y no conformándose los maestros que comparecieron con el mandamiento del Provisor, se concertó con Juan Pérez y Juan García, que harían la obra conforme a la traza y condiciones en mil quinientos reales, pagados en la forma y con las calidades puestas en dichas condiciones, y mandó al cura y mayordomo hagan el contrato con los dichos maestros, recibiendo de ellos fianzas abonadas.

En la ciudad de Soria, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Juan García de la Cueva, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, estante al presente en esta ciudad de Soria, y dijo y confesó haber recibido bien y realmente y con efecto de Miguel de Ciria, vecino del lugar de Fuentetecha y mayordomo de la fábrica del dicho lugar, mil y ochocientos y ocho reales en esta manera: mil y seiscientos y cincuenta reales, en que fué rematada la obra de cantería que han hecho en la iglesia del dicho lugar. Y ciento y cincuenta y ocho reales por razón de las mejoras hechas en la dicha obra, declaradas por los maestros nombrados por entrambas partes, que monta la dicha cantidad, y de ella le dió y otorgó de pago y finiquito en forma, por la haber recibido bien y realmente y con efecto y porque en paga y entrega de presente no parece, renunció las leyes de las entregas, como en ellas se contiene y obligó su persona y bienes muebles y raíces, y por haber de que será bien dada y pagada y no vueltas a pedir en tiempo alguno, pena de lo volver a pagar otra vez con las costas de la cobranza, y lo otorgó así y firmó de su nombre, siendo testigos Pedro Zapata y Manuel Martínez y Juan del Hoyo, estantes en Soria, y yo, el escribano, doy

fe conozco al otorgante. — Juan García. — Pasó ante mí, *Pedro Espejo de Tardesillas.*

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Juan García de la Cueva, vecino del valle de Liendo, maestro de cantería, estante al presente en esta ciudad de Soria, y dijo y confesó haber recibido bien y realmente y con efecto del licenciado Francisco Martínez de Santa Cruz, clérigo presbítero, vecino de esta ciudad, como mayordomo de la fábrica de Nuestra Señora del Espino, de ella, sesenta ducados de vellón en que le fué rematada la obra que tiene hecha y acabada en la torre de la dicha iglesia, y de ellos le doy y otorgo carta de pago y finiquito en forma por los haber recibido y realmente y con efecto y porque su paga y entrega de presente no parece renunció las leyes de las entregas como en ellas se contiene. Y obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de que serán bien dados y pagados y no vueltos a pedir en tiempo alguno..... y lo otorgó así y firmó de su nombre. Testigos: Antonio Pérez Montañés y Manuel Martínez y Pedro Zapata, estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante Juan García. — Pasó ante mí, *Pedro Espeja de Tardesillas.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Juan García, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, de la Junta de Sena, residente en esta ciudad de Soria, otorgo por esta carta que doy mi poder cumplido, libre y bastante, según que yo lo tengo y de derecho en tal caso se requiere y es necesario, y como padre legítimo administrador de Andrés García, Ana y Catalina García, mis hijos legítimos, y de Catalina Ibáñez, mi mujer, con cláusula de lo poder sustituir en un procurador, dos o más y en otras cualesquier personas, y los revocar y poner otros de nuevo a la dicha Catalina Ibáñez, mi legítima mujer especial, para que por mí y en mi nombre, y así

como yo mismo representando mi persona, pueda salir y salga a la defensa de cualquiera pleito o embarazo u otra cualquiera pretensión que por parte de Martín Ibáñez, Gaspar y Domingo Ibáñez, vecinos del dicho lugar, y otras cualesquiera personas, se pretenda contra los dichos mis hijos y cualesquiera de ellos en razón de la herencia del licenciado Agustín Ibáñez, abuelo de dichos mis hijos..., en cuyo testimonio lo otorgo y firmo ante el presente escribano público y testigos en la dicha ciudad de Soria, a veinte y cinco días del mes de julio de mil seiscientos y cuarenta y ocho años, siendo testigos Pedro Pérez, Pedro González, y yo, el escribano, doy fe conozco al dicho Juan García, otorgante. — Juan García. — Ante mí, *Prudencio González.*

Don Antonio de Río, Caballero de la Orden de Santiago, en su testamento en Soria, a 12 de abril de 1648, ante Miguel de la Peña, consignó:

«Quiero que mi cuerpo sea llevado a la Iglesia Mayor de la ciudad, a la sepultura donde tengo comunicado con el señor Deán y Cabildo de ella, que es enfrente del altar de Santa Lucía, en el rincón, sitio y espacio que está a la mano izquierda, a la entrada de la capilla donde está Nuestra Señora de San Millán, arrimada a la sacristía, donde se me ha de hacer una caja de piedra de una pieza y su cubierta, de largo y ancho y altura según lo tenía concertado con Juan García, maestro de cantería que hace la obra de la torre en dicha iglesia de San Pedro, donde soy parroquiano.»

GARCÍA DE LA HONDAL (MARTÍN), MAESTRO DE CANTERÍA

Se concertó, por escritura de 6 de septiembre de 1643, con don Diego de Medrano, para construir la iglesia del término de Blasco Nuño.

El 18 de abril de 1644, por instrumento de esa fecha en favor de don Juan Morales de Arévalo, se obligó a fenecer la capilla empezada por su suegro, Miguel de la Viesca, en el lugar de Peroniel, para enterramiento del Sargento Mayor don Francisco Morales de Acevedo.

Escritura de obligación, 25 de mayo de 1644, que otorgó en su favor Domingo de los Campos para pago de cien reales.

Otorgó escritura de obligación el 28 de julio de 1644, para obras de enlosado y arreglo del altar mayor, en la parroquia de San Nicolás.

Hizo la obra de la puerta del Postiguillo, para lo cual otorgó escritura el 19 de julio de 1645.

Construyó la torre de la iglesia de Villaciervos por escritura de 28 de septiembre de 1665.

En la ciudad de Soria, a diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes de la una parte don Diego de Medrano, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor y vecino de la dicha ciudad de Soria, y de la otra Martín García, maestro de cantería y vecino de ella, y dijeron que están convenidos y concertados en esta manera: Que el dicho Martín García se obliga a levantar las paredes del cuerpo de la iglesia de Blasconuño, que es del dicho don Diego de Medrano, alrededor de cal y canto dos tapias sobre las que hoy están hechas y las esquinas de sillería conforme están, y asimismo ha de hacer encima de dicha pared de los pies de la iglesia una espadaña para dos campanas, con sus tres pilastrillas de piedra de sillería, que suba siete pies de alto, con su remate de la misma piedra, que suba de chapado por encima. Que ha de levantar sobre las paredes de dicha iglesia una tapia de alto de mampostería, con sus esquinas de piedra labrada para erigir dicha espadaña. Y asimismo ha de hacer un escudo encima de la puerta de dicha iglesia, con las armas del dicho don Diego de Medrano, todo lo cual ha de dar acabado por todo el mes de octubre próximo que viene

de este año de la fecha, a vista de oficiales puestos por ambas partes.

Y por ello el dicho don Diego de Medrano le ha de dar por cada tapia de cal y canto con sus esquinas, como queda dicho, a ocho reales por la espada, trescientos y cincuenta reales y todos los materiales, como es cal, arena y piedra, puesto al pie de la obra. Y el dicho escudo ha de sacar la piedra en Valonsadero, y él labrarlo a jornal o como se concertaren, y ambas las dichas partes, cada una por lo que les toca, se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a cumplir todo lo arriba dicho, contenido, concertado y capitulado en esta escritura. Y en caso que el dicho Martín García no haga la dicha obra en la forma dicha y en el tiempo a que se ha obligado, quiere y consiente que el dicho don Diego de Medrano pueda buscar otros oficiales que la hagan en la forma arriba dicha, y si costare más cantidad de la que él se obliga a le pagar, la pagará el dicho Martín García llanamente y sin pleito alguno, con sólo la declaración del dicho don Diego de Medrano, en quien desde luego lo difiere, para todo lo cual ambas las partes se obligan en forma como dicho es, y para la ejecución de ello dieron poder a los jueces y justicias de S. M. para que le compelan al cumplimiento de esta escritura, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor con la general y derechos de ella, en cuyo testimonio la otorgaron en la manera que dicha es ante mí, el presente escribano público y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos don Simón Martínez de Mendoza, don Gaspar y don Julián de la Guardia, vecinos de esta ciudad, y yo, el escribano, doy fe conozco a los otorgantes. — Don Diego de Medrano. — Martín García de la Hondal. — Ante mí, y no llevé derechos, de que doy fe, *Prudencio González.*

En la ciudad de Soria, a diez y ocho días del mes de abril de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron de la una par-

te don Juan Morales de Arévalo, menor en días, Tesorero de la Colegial de esta ciudad, por sí y como capellán de la capellanía que fundó el Sargento Mayor Francisco Morales de Albornoz, su tío, y en nombre de Francisco Morales, vecino del lugar de Peroniel, patrón de sus memorias, y de la otra Martín García de la Ondal, maestro de cantería, vecinos de esta ciudad, en nombre de Miguel de la Viesca, su suegro, prestando como ambas partes prestan caución de rato en bastante forma el dicho Tesorero por el dicho Francisco Morales, y el dicho Martín García por el dicho su suegro, que estarán y pasarán por lo contenido en esta escritura, y no irán contra ello en tiempo alguno, so expresa obligación que hacen de su persona y bienes, debajo de ella dijeron: Que por cuanto la obra que se había de hacer de una capilla en la dicha iglesia del dicho lugar de Peroniel, para el entierro del dicho Sargento Francisco Morales, se remató en el dicho Miguel de la Viesca en cierta cantidad de maravedís, con ciertas condiciones, y tenía recibido el precio en que se remató y faltaba de acabar la media naranja y otras cosas, sobre cuyo cumplimiento ha habido pleito y ha estado preso, y por le quitar de diferencias se han compuesto en que el dicho Miguel de la Viesca cese en el acabar de dicha obra, y que los dichos Tesorero don Juan de Arévalo y Francisco Morales hayan de buscar por su cuenta y riesgo quien le acabe, y por lo que le faltaba de hacer les haya de dar y dé el dicho Miguel de la Viesca trescientos y treinta y seis reales en esta forma: ciento y diez y seis reales que le sobraron de una libranza que tenía en una mujer de la villa de Carrascosa, que éstos los cobró el dicho Francisco Morales, y doscientos y veinte reales en una libranza, que hoy día de la fecha el dicho Martín García le ha dado al susodicho en el presente escribano, por cuenta de lo que ha de haber del enlosado de la iglesia de San Nicolás, que los da, pone y presta por el dicho Miguel de la Viesca, su suegro, con declaración que el dicho Martín García, por sí, y el dicho su suegro, se obliga haciendo de deuda ajena propia suya de hacer de más a más de lo que da las

dos tarjetas que tuvo obligación, y acabar la mesa altar de la dicha capilla, hasta el día de Santiago de julio de este año. Y no lo haciendo se le ha de poder compeler a ello de más de que para en cuanto a dichas tarjetas y acabar dicha mesa altar, se ha de quedar como queda la escritura de la dicha obra y diligencias hechas en su fuerza y vigor. Y el dicho Tesorero, por sí y en el dicho nombre, confiesa estar pagado de los dichos trescientos y treinta y seis reales en las partidas referidas, y con ellos se encarga de acabar la dicha obra que falta de hacer, por su cuenta, costa y riesgo, y le da por libre al dicho Miguel de la Viesca y sus fiadores de ella, y para el cumplimiento de ello cada parte por lo que le toca obligaron su persona y bienes...

En la ciudad de Soria, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, el presente escribano público y testigos, parecieron presentes Domingo de los Campos y Juan García, montañeses, vecinos del valle de Liendo, residentes en esta ciudad de Soria, y dijeron: Que por cuanto entre el dicho Domingo de los Campos y Martín García de la Hondal, maestro de cantería, hay diferencia en razón de cien reales que le pide y sobre esto el dicho Martín García pretende molestarle, por tanto, y para que esté seguro de que los dichos cien reales le serán bien pagados siempre que se declare el deberlos el dicho Domingo de los Campos al dicho Martín García o a otra persona por él, por tanto el dicho Domingo de los Campos como principal, y el dicho Juan García como su fiador y principal cumplidor y pagador, y haciendo, como para ello hizo, de deuda y fecho ajeno suyo propio, dijeron que se obligaban, y obligaron con sus personas y bienes juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo in solidum, renunciando, como renunciaron, las leyes de Duobus res de vendí y el auténtica presente y venta de fidejusoribus..., en cuyo testimonio lo otorgaron ante mí, el presente escribano público y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Andrés de Neyla y Pedro de Alava y

Diego Zapata, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe que conozco los otorgantes. — Juan García. — Domingo Campos. — Ante mí, *Pedro de Milla.*

En la ciudad de Soria, a veinte y ocho días del mes de julio de mil seiscientos y curenta y cuatro, en presencia de mí, el presente escribano público y testigos, parecieron presentes Martín García de la Hondal y María de la Viesca, su mujer, vecinos de esta ciudad, con licencia y autoridad y expreso consentimiento y voluntad, que primero y ante todas cosas la dicha María de la Viesca pidió y demandó al dicho su marido para otorgar esta escritura y obligación en ella y el dicho Martín García se la dió y concedió a la dicha su mujer, y de ella usando los dichos marido y mujer y Pedro Cizarte, ensamblador, asimismo vecinos de esta ciudad de la una parte, y de la otra el Licenciado Thomás Navarro Alpizcueta, cura de la iglesia parroquial de San Nicolás de esta ciudad, y Jusepe Zapata, escribano del número de ella, como mayordomo de la dicha iglesia y en virtud del auto mandamiento y licencia que tiene del señor Provisor de este Obispado, don Matías López de Valtablado, para lo contenido en esta escritura, que para que de ella conste lo entregaron originalmente a mí, el presente escribano, y pidieron y requirieron lo ponga e incorpore en ella, y del dicho pedimiento y requerimiento yo, el dicho escribano, lo puse e incorporé, que su tenor a la letra es el siguiente: Nos, el doctor don Matías López de Valtablado, Provisor Oficial y Vicario General en la Santa Iglesia y Obispado de Osma, por su Señoría Cª, hacemos saber a Joseph Zapata, mayordomo de la iglesia parroquial de San Nicolás, de la ciudad de Soria, que hoy, día de la fecha de éste, por su Señoría, el señor don Antonio de Valdés, Obispo de este Obispado, se ha mandado hacer, para la dicha iglesia parroquial, las obras y reparos de cantería que se contienen en las condiciones que aquí irán insertas, todo lo cual su Señoría ha concertado con Martín García de Hondal, maestro, vecino

de la dicha ciudad, en la forma que en cada una de las condiciones se contiene, que su tenor de ellas es como se sigue:

1. Hase de hacer en la Iglesia de San Nicolás, de Soria, además del enlosado de la Iglesia, que está hecho, hanse de hacer las tres gradas de la capilla mayor, porque están muy desiguales y volverlas a hacer que queden muy iguales y a nivel, poniendo de nuevo alguna si estuviese quebrada y sacarlas un pie afuera, de suerte que carguen sobre el enlosado nuevo de la iglesia, y las dichas gradas se han de retundir y labrar de nuevo y echarles bocel y filete con media caña y se han de asentar y revicar con cal y arena.

Hase de pagar por cada vara de estas gradas, labradas y asentadas en toda forma a costa del maestro, a razón de a seis reales y medio, entiéndese que ha de ser la vara tendida.

2. Iten se ha de hacer en el altar mayor una peana de la misma labor de bocel y filete que las gradas, y ésta ha de tener una cuarta de alto y media vara de gruesa y ha de salir vara y tercia en todo la dicha peana, y si por darle la cuarta de alto viniese a estar baja la mesa de altar, se baje la dicha peana lo necesario, y se ha de enlosar la dicha peana con losas iguales, todo el pavimento de ella escodadas. Hase de pagar por cada vara tendida de esta peana a diez y seis reales a toda costa, puesta y asentada, y las losas se le ha de pagar cada vara a cinco reales, midiendo un pie de ancho y tres de largo.

3. Iten se ha de igualar todo el presbiterio al nivel de las gradas, de suerte que quede igual, aprovechando para esto las losas que tiene y poniendo de nuevo las que faltaren. Hase de dar por la manifactura de esto cuarenta reales, y las losas que pusiere de nuevo se le han de pagar a cinco reales.

4. Iten se ha de hacer de yeso y ladrillo unas cartelas que llenen y cubran el vacío que hay desde donde fenece el retablo hasta el suelo, de suerte que quede cubierto todo sin que haya vacío ninguno, y dichas cartelas se

han de cubrir con yeso cernido echando alguna labor. Por esto a toda costa se ha de dar doce ducados.

5. Iten se ha de abrir una ventana sobre la puerta de la sacristía porque está la capilla mayor muy oscura, la cual ha de tener media vara de claro y una vara de alto, menos cuatro dedos; que quede rasgada por la parte de adentro lo más que pudiere y con capacidad, alzado lo más que pudiere, y por la parte de afuera ha de quedar con sillares labrados a esquina viva, y por la parte de arriba con arco, y en medio le ha de echar una cruz de hierro que sea la barra de tres dedos de grueso, cuadrada, la cual reja ha de poner y comprar el maestro a su costa. Por esto se le ha de dar ciento y cincuenta reales.

6. Iten se han de quitar las losas de la capilla que cae hacia la huerta, porque están muy desiguales, y volverlas a poner, igualándolas que queden a nivel con las de la iglesia, y si faltare alguna losa la ponga de nuevo; hásele de dar por esto cuarenta reales, y si pusiese alguna losa de nuevo, se le ha de pagar a cinco reales la vara.

Y atento que como dicho es, Su Señoría tiene concertado con el dicho Martín García de la Ondal que haga las dichas obras con las dichas condiciones, conforme a los conciertos que en cada una van expresados, le damos licencia al dicho mayordomo para que dé a hacer las dichas obras al dicho maestro, en la dicha conformidad, haciendo escritura de contrato en que se obligue a darlas fechas y acabadas, conforme y por las cantidades contenidas en dichas condiciones y dando fianzas a su satisfacción, obligándose el dicho mayordomo con los bienes y hacienda de la dicha iglesia a la paga de lo que montaren las dichas obras, y siéndolo pagando como fuere trabajando, y estando acabado todo y dado por bueno a vista de oficiales, le acabará de pagar lo que así montare, y el Visitador se lo pasará en cuenta, que a las escrituras que otorgaren en virtud de este despacho, desde luego interponemos nuestra autoridad y judicial decreto para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, dada en la villa del Burgo, a seis días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y

cuatro años.—Valtablado. — Por mandado del señor Provisor, *Cristóbal de Ara.*

Condiciones que hace Martín García de la Hondal, maestro, vecino de Soria, a la obra y enlosado de la Parroquial de San Nicolás, son las siguientes:

Primeramente se han de quitar y deshacer todas las losas de dicha iglesia, por estar hechas pedazos, y se han de aprovechar las que estuvieren buenas, excepto las capillas colaterales, por ser de personas particulares.

2. Iten es condición que haya de poner toda la tierra para igualar la dicha iglesia.

3. Iten es condición que se ha de hacer y enlosar toda la iglesia de buena piedra de Valonsadero, de buen grano, y hayan de tener dos pies y medio de ancho y siete de largo, entre tres y cuarta de grueso, poco más o menos, y con abujero de la piedra del medio de cada sepultura, para levantalla, y se entiende que todas las que han de venir de la cantera, se hayan de poner en lo más principal y necesario de dicha iglesia.

4. Iten es condición que todas las piedras sueltas se han de poner debajo del coro, muy bien puestas y concertadas, conforme a lo demás nuevo, y se han de labrar de nuevo a boca de escoda, de suerte que queden bien igualadas.

5. Iten es condición que el mayordomo le vaya pagando conforme vaya trabajando, dándole para empezar quinientos reales, habiendo hecho primero escritura con fiador abonado a su satisfacción, y acabada se le pagará lo que restare, y se haya de hacer y acabar desde aquí a todo el mes de mayo de este año de cuarenta y cuatro, y donde no el cura y mayordomo apremien a sus fianzas a su costa la acabe, y rematándose dentro de ocho días de la fecha, y con estas condiciones la pongo dicha obra en dos mil y seiscientos reales, y ofrezco fianzas a satisfacción del cura y mayordomo.

6. Iten ha de hacer cuatro medias columnas de piedra para recibir el retablo en lugar de los postecillos que

tiene. Y lo firmé en la villa del Burgo, a doce de mayo de mil seiscientos y cuarenta y cuatro. Martín García de la Hondal. Y por auto del señor Obispo don Antonio de Valdés, de dicho día, se le adjudicó, extendiendo la licencia al cura y mayordomo para hacer la escritura, la cual se otorgó ante Pedro de Milla, en Soria, el 16 de marzo de 1644.

Y el 9 de julio otorgó carta de pago así: En la ciudad de Soria, a nueve de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, el presente escribano y notario público y testigos, pareció Martín García de la Hondal, maestro de cantería, vecino de esta ciudad, y confesó recibir y haber recibido de Jusepe Zapata, escribano del número de ella y mayordomo de la fábrica de la iglesia de San Nicolás, de esta ciudad, es a saber ciento y cincuenta reales moneda de vellón, con los cuales le acaba de pagar los dos mil reales en que fué rematada y concertada por Su Señoría del señor don Antonio de Valdés, Obispo de este Obispado de Osma, la obra del enlosado de la dicha iglesia de San Nicolás, de que hizo escritura de obligación y contrato ante mí, el presente escribano, en diez y seis días del mes de marzo de este presente año, y por haberse declarado estar bien hecha y acabada por personas puestas por ambas partes, se ha dado, pagado y entregado los dichos dos mil reales en que se concertó la dicha obra, de los cuales se dió por contento, entregado y satisfecho a su voluntad, de que dió y otorgó carta de pago y finiquito en forma, en favor del dicho Josepe Zapata, como tal mayordomo de la dicha iglesia, ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmó de su nombre, siendo testigos el Licenciado Pedro Bravo, Cura de las Fraguas y Martín de Esparza, el menor en días, y Pedro de Alava, vecinos y estantes en Soria, y yo, el presente escribano, doy fe que conozco el dicho otorgante. — Martín García de la Hondal. — Ante mí, *Pedro de Milla.*

En la ciudad de Soria, a diez y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, en preencia de mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes Martín García del Hondal, cantero, vecino de la dicha ciudad, como principal deudor y obligado, y Miguel de la Viesca y Juan García de la Cueva, maestros de cantería, vecinos y estantes en la dicha ciudad, como sus fiadores y principales pagadores, habiendo sido avisados del aviso de la mancomunidad, conforme al capítulo de Cortes, por mí, el dicho escribano, dijeron: Que por cuanto en el dicho Martín García del Hondal ha sido rematado la obra de mampostería y cantería que se ha de hacer en la puerta que llaman del Postiguillo, y cerca de la ciudad que está en ella, conforme a la traza y condiciones que está en poder del señor don Francisco de Solier, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor de la ciudad y comisario de ella, para esta obra de su letra, en precio de mil y trescientos reales, pagados la tercera parte para comenzar la obra, y la otra tercera parte a mitad de la obra, y la otra tercera parte acabada la obra y dada por buena por oficiales peritos en el arte, la cual dará hecha y acabada en perfección a vista de los dichos oficiales, dentro de dos meses primeros siguientes, dándosele el dicho dinero en la dicha forma, y no lo haciendo y cumpliendo así demás de que puedan ser apremiados a ello, que esta ciudad pueda buscar oficiales a su costa, que la haga por el precio y cumpla las dichas condiciones, y por el que se concertaren y por lo que más costare y tuviere recibido y costas y daños, se les pueda ejecutar y cobrallo de sus personas y bienes, y de cada uno de ellos en virtud de esta escritura y la declaración del dicho caballero comisario, en que se lo difieren como decisorio, a cuyo cumplimiento se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, todos tres juntamente y de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos in solidum, renunciando las demás leyes de la mancomunidad en forma como en ello se contiene, para lo cual los dichos fiadores hicieron de deuda y fecho ajeno suyo propio, y todos tres como nombra-

don son, dieron poder a las justicias de S. M., que de ella puedan conocer, a cuya jurisdicción se sometieron y lo recibieron por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y la general y derechos de ella, y lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos, siéndolo Francisco Alvarez, Miguel de la Peña, el menor, y Sebastián González, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes.—Martín García de la Hondal. — Miguel de la Viesca. — Juan García. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

Nos, don Antonio de Valdés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica de Roma, Obispo de este Obispado de Osma, del Consejo del Rey nuestro Señor. Por cuanto habiendo visitado la iglesia parroquial del lugar de Villaciervos, de esta nuestra diócesis, hallamos tenía necesidad de hacerse en ella una espadaña para la torre de la dicha iglesia, en que estuviesen dos campanas, y para ello dimos comisión y licencia al Licenciado Juan Ruiz de Salazar, cura de la dicha iglesia, para que pusiese edictos en las partes donde conviniese y admitiese posturas, cuyo remate señalamos para diez días andados de este presente mes de septiembre y año de mil y seiscientos y cuarenta y cinco. Y para dicho día parecieron ante Nos el cura y mayordomo de la dicha iglesia, y en nuestra presencia y de la de algunos maestros que parecieron al remate de la dicha obra, fueron hechas posturas, y habiendo cumplido lo que dispone el derecho y las constituciones sinodales de este nuestro Obispado por Nos, fué rematada con las dichas condiciones y traza que para ello se hizo, firmada de nuestra mano y de Martín García de la Hondal, que su tenor de dichas condiciones y remate es como se sigue:

Condiciones con que se ha de hacer la torre de Villaciervos.

1. Primeramente es condición que el maestro que se encargare de esta obra ha de quitar las campanas de don-

de hoy están y ponerlas en parte acomodada, donde se puedan tocar el tiempo que durare la obra.

2. Iten es condición que acabada la dicha obra las ha de volver a poner en la torre y enejar a su costa con los ejes que tienen.

3. Iten es condición que ha de derribar la dicha espadaña, que hoy está y se ha de aprovechar de los materiales de ella.

4. Iten es condición que ha de derribar la pared de los pies de la iglesia, apoyando el tejado porque no se caiga, y allí se ha de hacer la dicha espadaña de la torre nueva, la cual ha de tener en los cimientos de ancho cinco pies y medio, y más medio pie de zapata de cada lado, y para hacer dichos cimientos ha de ahondar hasta topar tierra firme y con dicho grueso ha de huir hasta la superficie de la tierra.

5. Yten es condición que desde la superficie de la tierra arriba se ha de levantar la dicha espadaña, que tenga de ancho todo lo que tenga la iglesia, con los gruesos de las paredes colaterales, y se ha de retirar la dicha espadaña, de madera que iguale con la pared del cementerio, de suerte que el grueso que se desocupa de la pared que se derriba de la iglesia, queda para más anchura de ella, y dicha espadaña nueva ha de tener de grueso y ancho cinco pies y medio hasta el talud, y hasta dicho talud se ha de levantar, echándole esquinas labradas a escoda, con sus acompañamientos y lo demás de mampostería, bien asentada de cal.

6. Iten es condición que en echando el dicho talud, como lo demuestra la planta, se ha de proseguir el edificio hasta la imposta, y desde ella arriba ha de llevar de grueso cuatro pies y medio.

7. Iten es condición ue ha de hacer dos ventanas, friso, cornisa del frontispi . con sus pirámides y cruz de piedra escodada en la forma que la traza lo demuestra.

8. Iten es condición que el dicho friso, cornisa y frontispicio ha de tener la misma landa por todos cuatro azes.

9. Iten es condición que a los dos lados de la dicha torre ha de echar dos estribos que han de tener de grueso cada uno cuatro pies y medio en cuadrado, y en llegando al talud se le ha de quitar medio pie y han de subir hasta dos pies más abajo del tejado de la iglesia, y han de llevar esquinas labradas con sus acompañamientos de un pie por cabeza, y los chapados han de ir también labrados.

10. Iten es condición que ha de hacer una garita a la parte de la iglesia, del ancho que convenga, para que cómodamente se puedan tocar las campanas, y ha de echar alrededor un antepecho de una vara de alto, y toda la dicha garita ha de quedar cerrada de alto abajo por los lados de ladrillo de media hasta dejando una ventana a la parte del cierzo, y se entiende que por la parte que cae sobre la iglesia ha de echar hasta el antepecho de ladrillo, y de allí arriba ha de quedar abierto. Y en dicha garita ha de echar suelo y tejado, echándole las maderas con el grueso necesario para que quede bien fuerte, y las boquillas del tejado han de ir revocadas de cal y ha de igualar el tejado de la iglesia, de suerte que no se moje.

11. Iten es condición que ha de poner sobre la cornisa última de remate de la torre, un chapado de buenas losas.

12. Iten es condición que ha de hacer escalera de madera, con el ancho necesario, de suerte que se pueda subir sin peligro a tocar las campanas.

13. Iten es condición que el Concejo y fábrica de dicha iglesia han de dar para la dicha obra la cal, arena, agua y los acarretos de todos los materiales puestos al pie de la obra, y el maestro ha de sacar toda la piedra, así labrada como mampostería, labrarla, y ha de poner la madera, tabla, teja, clavazón y todo lo demás necesario, y ha de acabar la obra en toda perfección, conforme al arte, aunque aquí no vaya expresado, y acabada la dicha obra se ha de ver por maestros peritos en el arte, puestos uno por cada una de las partes, y si faltare algo lo ha de pagar dicho maestro.

14. Iten es condición que no ha de añadir ni hacer mejoras en dicha obra, ni exceder de la traza que está formada de S. S. el Señor Obispo, y si las hiciere, se obliga a no pedirlas, porque declara que las hará por su devoción, y se las da de limosna a dicha iglesia.

15. Iten es condición que la paga de la cantidad en que se rematare esta obra, se le ha de pagar en esta manera: Dándole lo necesario para pagar los materiales conforme los fuere trayendo y poniendo al pie de la obra, y ha de pagar cada semana los jornales de los oficiales y obreros conforme fueren trabajando, de suerte que siempre quede la cuarta parte del dinero en que se rematare en poder de la fábrica, hasta que la obra esté acabada, vista y dada por buena por los maestros.

16. Iten es condición que el maestro en quien se rematare, ha de dar fianza a satisfacción del cura y mayordomo de la fábrica, de que se cumplirá con estas condiciones.

17. Iten es condición que la dicha obra se ha de dar acabada desde aquí a fin de junio del año que viene de mil y seiscientos y cuarenta y seis, y no lo cumpliendo pueda la fábrica buscar quien lo acabe a cuenta del dicho maestro. — *Antonio, Obispo de Osma.*

Es declaración que la corrida del frontispicio, por la parte que cae sobre el tejado de la iglesia, no le ha de labrar ni correr la moldura en lo que se cubre y topa con el tejado de la garita.

En la villa del Burgo, a 11 de septiembre de 1645, se verificó el remate, con asistencia del Licenciado Juan Ruiz de Salazar y Gabriel Gómez, el mozo, cura y mayordomo de la iglesia del lugar de Villaciervos, y en presencia de los maestros de cantería Martín García de la Hondal, Pedro Navarro, Luis del Castillo y Lucas de Santa Cruz, que hicieron las posturas siguientes:

Pedro Navarro la puso en 4.000 reales.
Martín García de la Hondal en 3.500.

Lucas de Santa Cruz en 2.800.
Luis del Castillo en 2.500.

Se remató en Martín García en 1.700 reales, por auto de dicho día, en presencia del Notario Gregorio Pastor Cárdenas. Y se otorgó escritura en Soria, por el Licenciado Juan Ruiz de Salazar, en nombre de Gabriel Gómez, menor en días, mayordomo de la fábrica, el 28 de septiembre de 1645, con Martín García de la Hondal, ante Pedro Espejo de Tardesillas, dando por fiador a Pedro Cizarte, ensamblador, y Juan García, maestro de carpintería.

(Protocolo de dicho año, fº 506.)

GIL (MARTÍN)

Figura con Martín de Güemes, en la escritura de 7 de agosto de 1584, para hacer las tapias del convento de la Concepción.

Martín Gil, vecino del valle de Liendo, maestro de cantería, y Juan de la Viesca, vecino de Soria, otorgan escritura a 26 de marzo de 1596, en presencia del escribano Antón Rodríguez, para hacer unas casas principales que doña Catalina de Morales tiene y posee en el lugar de Ríotuerto, diversas obras y tapias con su esquinal de piedra.

La misma doña Catalina de Morales en Soria, a 27 de noviembre del mismo año, dió a hacer la obra de carpintería de dichas casas a Francisco de Arce ante el mismo escribano.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.